



# Revictimización causal del silencio en delitos sexuales



Sandy Elisa Játiva Aguirre  
Andrea Stefanía Izquierdo Noboa  
María de los Ángeles Jordán Ortiz  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera

Revictimización causal del silencio en delitos sexuales

La violencia sexual constituye un flagelo que trasciende fronteras y afecta a muchas personas, particularmente a niños, adolescentes y mujeres de todos los orígenes, clases sociales, etnias, religiones y culturas. Además de que representa una grave violación de los derechos humanos, las consecuencias en la salud física, psicológica, sexual y reproductiva son devastadoras. A todo esto, se suman los procedimientos técnicos-legales del sistema penal que propician la revictimización, la vulneración de los derechos y la causal del silencio de las víctimas. El presente libro trata esta temática, y se centra, específicamente, en la realidad ecuatoriana. En él se analizan los referentes sociales, psicológicos, y legales de la violencia sexual. Asimismo, se presenta un caso para corroborar las falencias de los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento de los delitos sexuales. Finalmente, con el objetivo de reducir la revictimización de los afectados y la observancia de sus derechos, se formula una propuesta basada en potenciar la Cámara de Gesell.



Andrea



Ricardo



Sandy



Gustavo



María





Revictimización causal del silencio en delitos sexuales

Sandy Elisa Jativa Aguirre,
Andrea Stefanía Izquierdo Noboa,
María de los Ángeles Jordán Ortiz,
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



Recepción:05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024

Revictimización causal del silencio en delitos sexuales

Diseño: Ing. Erik Marino Santos Pérez.

Traducción: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

Corrección de estilo: Prof. Dra. C. Leydis Iglesias Triana.

Diagramación: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

Director de Colección Ciencias sociales: Prof. Dr. Carmen Patricia Tello Aguilar.

Jefe de edición: Prof. Dra. C. Kenia María Velázquez Avila.

Dirección general: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

© Sandy Elisa Jativa Aguirre

Andrea Stefanía Izquierdo Noboa

María de los Ángeles Jordán Ortiz

Gustavo Alfredo Guerra Aguayo

Ricardo Alberto Ramos Aguilera

Sobre la presente edición:

Primera edición

Esta obra ha sido evaluada por pares académicos a doble ciegos

Lectores/Pares académicos/Revisores: 0042 & 0082

Editorial Tecnocientífica Americana

Domicilio legal: calle 613sw 15th, en Amarillo, Texas. ZIP: 79104, EEUU

Teléfono: 7867769991

Fecha de publicación: 8 junio de 2024

Código BIC: JFFE2

Código EAN: 9780311000654

Código UPC: 978031100065

ISBN: 978-0-3110-0065-4

La Editorial Tecnocientífica Americana se encuentra indizada en, referenciada en o tiene convenios con, entre otras, las siguientes bases de datos:





## Contenido

Resumen .....	1
Palabras claves .....	1
Abstract .....	2
Keywords .....	2
Acerca de los autores.....	3
About the authors .....	5
Capítulo 1. La violencia sexual: un flagelo social de carácter universal.....	7
1.1. La violencia sexual también es violencia doméstica .....	11
1.2. Consecuencias de la violencia sexual en la salud de la víctima .....	20
1.4. Impacto psicológico de la violencia sexual .....	29
Capítulo 2. La violencia sexual como delito penal.....	41
2.1. La revictimización en el sistema penal.....	42
Capítulo 3. La revictimización, vulneración de derechos y la causal del silencio en personas víctimas de violencia sexual .....	49
3.1. Procedimientos técnicos legales y los delitos sexuales .....	50
3.2. La revictimización en los procedimientos técnicos-legales .....	53
3.3. Prevención de la revictimización en los procesos penales .....	58
3.4. La causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación.....	59
3.5. Observancia de los derechos de las víctimas de los delitos sexuales .....	60
3.6. La Cámara Gesell en el proceso penal .....	62
3.7. Marco legal.....	63
3.8. Marco conceptual .....	67
Capítulo 4. Estudio del caso No. 090101815112988 .....	70
4.1. Presentación del caso.....	70
4.2. Material probatorio.....	71
4.3. Revictimización en el caso No. 090101815112988 .....	74
4.4. Análisis entrevista a funcionarios.....	75
Capítulo 5. La Cámara de Gesell: una herramienta para preservar la integridad de las víctimas .....	90
Capítulo 6. Consideraciones finales .....	96



**Revictimización causal del silencio en delitos sexuales**

Sandy Elisa Játiva Aguirre,  
Andrea Stefanía Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



9 780311 000654

Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024

Referencias..... 100





## Revictimización causal del silencio en delitos sexuales

### Resumen

La violencia sexual constituye un flagelo que trasciende fronteras y afecta a muchas personas, particularmente a niños, adolescentes y mujeres de todos los orígenes, clases sociales, etnias, religiones y culturas. Además de que representa una grave violación de los derechos humanos, las consecuencias en la salud física, psicológica, sexual y reproductiva son devastadoras. A todo esto, se suman los procedimientos técnicos-legales del sistema penal que propician la revictimización, la vulneración de los derechos y la causal del silencio de las víctimas. El presente libro trata esta temática, y se centra, específicamente, en la realidad ecuatoriana. En él se analizan los referentes sociales, psicológicos, y legales de la violencia sexual. Asimismo, se presenta un caso para corroborar las falencias de los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento de los delitos sexuales. Finalmente, con el objetivo de reducir la revictimización de los afectados y la observancia de sus derechos, se formula una propuesta basada en potenciar la Cámara de Gesell.

**Palabras claves:** violencia sexual, víctima, revictimización, vulneración de los derechos, causal del silencio de las víctimas



## Revictimization caused by silence in sexual offenses

### Abstract

Sexual violence is a scourge that transcends borders and affects many people, particularly children, adolescents and women of all origins, social classes, ethnicities, religions and cultures.

In addition to the fact that it represents a serious violation of human rights, the consequences on physical, psychological, sexual and reproductive health are devastating. In addition to all this, the technical-legal procedures of the criminal justice system led to revictimization, the violation of rights and the cause of silence of the victims. This book deals with this issue and focuses specifically on the Ecuadorian reality. It analyzes the social, psychological and legal referents of sexual violence. It also presents a case to corroborate the shortcomings of the technical-legal procedures in the treatment of sexual crimes. Finally, with the aim of reducing the revictimization of those affected and the observance of their rights, a proposal is formulated based on strengthening the Gesell Chamber.

**Keywords:** sexual violence, victim, revictimization, violation of rights, cause of victim silence

## Acerca de los autores

**Sandy Elisa Játiva Aguirre** ([sandyjativa@hotmail.com](mailto:sandyjativa@hotmail.com)) (<https://orcid.org/0009-0001-9825-9154>)

Magíster en Criminología: Delincuencia y Victimología, por la Universidad Internacional de España. Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derecho Procesal Constitucional, por la Universidad Estatal de Milagro. Docente de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), Ecuador.

**Andrea Stefanía Izquierdo Noboa** ([nia\\_izquierdo91@hotmail.com](mailto:nia_izquierdo91@hotmail.com)) (<https://orcid.org/0009-0003-4750-7597>)

Psicóloga Clínica, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG). Magíster en Derecho Constitucional, por la Universidad Internacional de España. Magíster en Derecho Procesal, por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES). Diplomado en Derecho Procesal Penal, con mención Experto Litigante, por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Docente de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).

**María de los Ángeles Jordán Ortiz** ([mangeles\\_jordan@hotmail.com](mailto:mangeles_jordan@hotmail.com)) (<https://orcid.org/0009-0003-0885-0990>)

Directora ejecutiva del Estudio Jurídico Corpus Legal. Abogada de tribunales de la República del Ecuador, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Magíster en Derecho Procesal de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Mediadora y conciliadora certificada.



**Gustavo Alfredo Guerra Aguayo** ([gus\\_guerra17@hotmail.com](mailto:gus_guerra17@hotmail.com)) (<https://orcid.org/0000-0001-9398-7112>)

Juez de Garantías Penales. Magíster en Derecho Constitucional, por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES). Cursando el PhD en Derecho, en la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA). Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG). Diplomado en Compliance en la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR).

**Ricardo Alberto Ramos Aguilera** ([ricardo.ramos@funcionjudicial.gob.ec](mailto:ricardo.ramos@funcionjudicial.gob.ec)) (<https://orcid.org/0009-0001-7234-7068>)

Juez de Sala Provincial Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito del Guayas. Abogado de los tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, por la Universidad de Guayaquil. Magíster en Derecho Penal Internacional y Trasnacional, por la Universidad de la Rioja-España. Magíster en Derecho Notarial y Registral, por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

## About the authors

**Sandy Elisa Játiva Aguirre** ([sandyjativa@hotmail.com](mailto:sandyjativa@hotmail.com)) (<https://orcid.org/0009-0001-9825-9154>)

Master in Criminology: Delinquency and Victimology, International University of Spain. Master in Constitutional Law with mention in Constitutional Procedural Law, State University of Milagro. Professor at the State University of Milagro (UNEMI), Ecuador.

**Andrea Stefanía Izquierdo Noboa** ([nia\\_izquierdo91@hotmail.com](mailto:nia_izquierdo91@hotmail.com)) (<https://orcid.org/0009-0003-4750-7597>)

Clinical Psychologist, Catholic University of Santiago de Guayaquil (UCSG). Master in Constitutional Law, International University of Spain. Master in Procedural Law, Espíritu Santo University of Specialties (UEES). Diploma in Criminal Procedural Law, with mention in Litigation Expert, Technical State University of Quevedo. Professor at the State University of Milagro (UNEMI).

**María de los Ángeles Jordán Ortiz** ([mangeles\\_jordan@hotmail.com](mailto:mangeles_jordan@hotmail.com)) (<https://orcid.org/0009-0003-0885-0990>)

Executive Director of Corpus Legal Law Firm. Lawyer of the courts of the Republic of Ecuador, Catholic University of Santiago de Guayaquil. Master in Procedural Law from the Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Mediator and certified conciliator.



**Gustavo Alfredo Guerra Aguayo** ([gus\\_guerra17@hotmail.com](mailto:gus_guerra17@hotmail.com)) (<https://orcid.org/0000-0001-9398-7112>)

Judge of Criminal Guarantees. Master in Constitutional Law, Espiritu Santo University of Specialties (UEES). Studying for a PhD in Law at the Catholic University Argentina (UCA). Lawyer of the courts and tribunals of the Republic of Ecuador, by the Catholic University of Santiago of Guayaquil (UCSG). Diploma in Compliance at the International University of La Rioja (UNIR).

**Ricardo Alberto Ramos Aguilera** ([ricardo.ramos@funcionjudicial.gob.ec](mailto:ricardo.ramos@funcionjudicial.gob.ec)) (<https://orcid.org/0009-0001-7234-7068>)

Judge of the Specialized Provincial Criminal, Military Criminal, Police Criminal and Transit Courts of Guayas. Lawyer of the courts and tribunals of the Republic of Ecuador, by the University of Guayaquil. Master in International and Transnational Criminal Law, by the University of La Rioja-Spain. Master in Notarial and Registry Law, Autonomous Regional University of Los Andes.

## Capítulo 1. La violencia sexual: un flagelo social de carácter universal

Según la Organización Mundial de la Salud (2011), son 4 los aspectos que definen a la violencia sexual: (1) todo acto sexual, (2) la tentativa de consumir un acto sexual, (3) los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o (4) las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona. Cada uno por sí solo ya es suficiente para determinar que estamos en presencia de violencia sexual, independientemente de la relación que exista entre el abusador y la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

A partir de esta definición, se puede afirmar que la violencia sexual incluye hechos que van desde el acoso verbal a la penetración obligada. Encierra, además, varios tipos de coacción como la presión social, la intimidación, o la fuerza física. También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada. Por tanto, la violencia sexual contiene, pero no se limita a lo siguiente:

- violación en el matrimonio o en citas amorosas;
- violación por desconocidos o conocidos;
- insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.);
- violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia que son muy comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo, fecundación forzada);
- abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas;
- violación y abuso sexual de niños; y

- formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y “herencia de viuda”.

La víctima de la violencia sexual puede ser lo mismo hombre que mujer, pero las mujeres están más propensas a eso. Por esa razón, un estudio multipaís realizado por la Organización Mundial de la Salud (2005) definió la violencia sexual como actos en los cuales una mujer fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad o tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja; o fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante.

La violencia sexual constituye un problema gravísimo en el Ecuador y otros países de América Latina como Brasil, Perú, México, Costa Rica, Venezuela, entre otros, generando vergüenza, coerción para participar en relaciones sexuales, trata sexual, impedimento al uso de métodos anticonceptivos, matrimonio forzado, embarazo o aborto, prostitución, y violación de derechos sexuales y reproductivos (Villegas, 2020).

La violencia sexual constituye un flagelo que trasciende fronteras y afecta a mujeres de todos los orígenes, clases sociales, etnias, religiones y culturas, representa una grave violación de los derechos humanos. Se manifiesta en diferentes contextos, desde poblaciones con diferentes niveles de desarrollo socioeconómico hasta espacios públicos y privados, y marca la vida de las mujeres en todas las etapas de la vida (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

En escenarios de conflicto armado, la violencia sexual se vuelve aún más devastadora y adquiere proporciones inimaginables. Bosnia-Herzegovina, Croacia y Liberia son ejemplos trágicos en los que la violencia sexual se utilizó como arma de guerra durante los conflictos,

dejando un rastro de sufrimiento inconmensurable. La ONU estima que solo en Bosnia-Herzegovina, entre 20.000 y 50.000 mujeres han sido víctimas de violación (Sanjuán, 2024).

A nivel doméstico, la violencia sexual también adquiere proporciones alarmantes. Estudios revelan que, en países como Brasil, el 38% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia física, psicológica o sexual por parte de sus parejas (Gutiérrez-Ramos, 2021). Cifras igualmente preocupantes se registran en otros países, como Puerto Rico (58%), Nicaragua (52%), Bolivia (46%), Kenia (42%), Colombia (40%), Canadá (29%), Chile (26 %), Suiza y Nueva Zelanda (20 %) (OMS, 2021).

En muchos casos, el agresor sexual es alguien cercano a la víctima, normalmente un conocido o familiar. Sin embargo, un porcentaje importante de los ataques son perpetrados por desconocidos. A diferencia de la violencia doméstica, que generalmente ocurre en el hogar, la violencia contra mujeres adultas o adolescentes comúnmente ocurre en lugares públicos, como de camino al trabajo o la escuela, o durante las actividades cotidianas en la comunidad (Poalacin-Iza & Bermúdez-Santana, 2023). A pesar de ocurrir en espacios públicos, la violencia sexual a menudo se lleva a cabo en lugares aislados, fuera del alcance de los testigos.

La falta de denuncias es un desafío importante en la lucha contra la violencia sexual. Se estima que solo el 16% de las violaciones en Estados Unidos se denuncian a las autoridades, y esta cifra se reduce a menos del 5% en los casos de incesto (OMS, 2021). Las víctimas guardan silencio por diversos motivos, como miedo a represalias, humillación, vergüenza o incredulidad por parte de familiares, amigos, autoridades e incluso la propia justicia (Poalacin-Iza & Bermúdez-Santana, 2023).

A pesar de que no se denuncia, la violencia sexual está ganando más visibilidad, con 12 millones de víctimas cada año en todo el mundo. En Estados Unidos, se estima que ocurre una agresión sexual cada 6 minutos y que una de cada cuatro mujeres ha experimentado contacto sexual no consensuado durante la niñez o la adolescencia (Álvarez-Gutiérrez & Castillo-Koschnick, 2019). El Centro Nacional de Víctimas, Centro de Investigación y Tratamiento de Víctimas de Delitos (1992) según los autores mencionados estima que 683.000 mujeres son violadas anualmente en los Estados Unidos.

La violencia sexual a menudo se manifiesta junto con otras formas de violencia contra la mujer, especialmente cuando el agresor es una pareja íntima. En Japón, por ejemplo, alrededor del 75% de las mujeres afirman haber sido sometidas a algún tipo de violencia por parte de sus parejas íntimas en algún momento de sus vidas (Álvarez-Gutiérrez & Castillo-Koschnick, 2019).

Las mujeres ecuatorianas, en sus diferentes ciclos vitales, son las principales víctimas de esta atrocidad. Un estudio que analizó las notificaciones de violencia sexual contra niños y adolescentes entre 2010 y 2014 reveló que el 63,8% de las víctimas eran niñas de entre 0 y 9 años (69,5%) (Silva, 2019). Entre la población joven, la violencia sexual es el segundo tipo más común de violencia contra adolescentes, con el 24,7% de los casos registrados entre 2011 y 2017 (Werner, 2020).

La investigación realizada por Werner (2020) muestra que el 72,7% de las víctimas de abuso sexual contra mujeres tenían entre 18 y 30 años, lo que demuestra que las mujeres adultas también son objeto de esta violencia. La violencia sexual contra las personas mayores, a menudo silenciada debido a tabúes y diferencias generacionales, también es una realidad preocupante. En

Europa, la prevalencia anual de violencia sexual contra adultos mayores varía entre el 0 y el 3,1%. La baja notificación dificulta evaluar la magnitud real del problema. Los estudios destacan la necesidad de repensar la visión sobre la sexualidad en la vejez, combatiendo los estereotipos y promoviendo la visibilización de esta forma de abuso.

### **1.1. La violencia sexual también es violencia doméstica**

La violencia de género se manifiesta en cualquier comportamiento relacionado con el género, incluido el daño causado por hombres contra mujeres o entre personas de diferentes géneros, buscando reforzar las identidades masculinas y femeninas. Generalmente ocurre dentro de relaciones íntimas, siendo muchas veces el agresor la pareja de la víctima, y puede tomar diferentes formas y niveles de gravedad, constituyendo violencia doméstica. Este fenómeno, que afecta a mujeres de diferentes orígenes, clases sociales, edades y orientaciones sexuales, es una de las principales violaciones a los derechos humanos, impactando negativamente la vida, la salud y la integridad física de las víctimas.

Según la Organización de Naciones Unidas para las Mujeres (ONU MUJERES), la violencia contra las mujeres se define como cualquier forma de violencia que tiene sus raíces en el género y que resulta, o puede resultar, en daño físico, sexual o psicológico a las mujeres. Esto abarca no sólo los actos de violencia en sí, sino también las amenazas, la coerción y la privación arbitraria de la libertad, independientemente de que ocurran en el ámbito público o privado. Además, cubre prácticas nocivas como la mutilación genital femenina (MGF) y el matrimonio infantil, precoz y forzado. Las estadísticas muestran que aproximadamente una de cada tres mujeres ha sido



víctima de violencia física y/o sexual al menos una vez desde los 15 años (ONU MUJERES, 2024)

La violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y la violencia entre parejas íntimas, sigue siendo la forma más común de violencia de género. De manera similar, la inmensa mayoría de los casos de feminicidio (también conocido como "homicidio de mujeres y niñas por motivos de género") ocurren en el ámbito familiar. En 2019, a escala mundial, aproximadamente 50.000 mujeres fueron víctimas de homicidio por motivos de género. Estudios recientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indican que la pandemia de Covid-19, al obligar a las mujeres a confinarse con sus abusadores, ha empeorado la violencia contra las mujeres en todo el mundo (OPS, 2023).

Las prácticas nocivas contra mujeres y niñas están muy extendidas en todos los continentes. Aunque aún se desconoce el número exacto de víctimas de mutilación genital femenina (MGF) en todo el mundo, se estima que es de al menos 200 millones. Cada año, más de cuatro millones de niñas corren el riesgo de ser víctimas de la mutilación genital femenina (Álvarez-Gutiérrez & Castillo-Koschnick, 2019).

El número de matrimonios infantiles es alarmante, especialmente en los países menos desarrollados, donde este número es el doble. Alrededor del 40% de las niñas en estos países se casan antes de los 18 años y el 12% lo están antes de los 15 años. A pesar de la existencia de leyes contra el matrimonio precoz, a nivel mundial, una de cada cinco niñas se casa o contrae una unión civil antes de cumplir 18 años (OPS, 2023).

Las investigaciones han puesto de relieve el alcance global de este problema, con estadísticas alarmantes, como datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que indican que alrededor del 30% de las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia, y que el 38% de las mujeres asesinadas en las Américas fueron asesinadas por sus propios socios. Ecuador también enfrenta importantes desafíos en este tema, ubicándose como el sexto país con mayor incidencia de violencia doméstica en un estudio que involucra a 83 naciones. Regiones como el Norte y Nordeste de Brasil se destacan por sus altos índices de violencia de género, con tasas de crecimiento alarmantes entre 2003 y 2013, siendo Brasil, por ejemplo, el quinto país de mayor violencia de género y Ecuador, por ejemplo, el 13 (OMS, 2021).

Además, la violencia doméstica es cada vez más evidente en zonas rurales y remotas, donde la falta de recursos y servicios especializados dificulta identificar y combatir el problema. En el contexto específico de Ceará, datos del Observatorio de Violencia y Derechos Humanos de la Región de Cariri revelan una alta incidencia de casos de violencia contra las mujeres en los municipios más grandes de la región, lo que indica la urgencia de intervenciones efectivas.

La dinámica de la violencia doméstica, generalmente, se desarrolla con el tiempo, en un ciclo de tensión creciente, seguido de acontecimientos violentos graves y eventual arrepentimiento por parte del agresor. Esta violencia puede ser física, psicológica, sexual, patrimonial o moral (Gamboa et al., 2022).

En este contexto, es crucial que los profesionales involucrados en la red para combatir la violencia de género comprendan la naturaleza y los matices de la violencia doméstica, especialmente a través de las experiencias de mujeres que han sobrevivido a relaciones abusivas.



Esta comprensión puede contribuir a adoptar un enfoque más sensible y eficaz para afrontar la situación y ofrecer apoyo a las víctimas en su proceso de recuperación.

Analizar la violencia doméstica y familiar en el Ecuador es adentrarse en un contexto sociohistórico marcado por innumerables adversidades, dolores y pérdidas incalculables para las víctimas, mujeres sometidas y oprimidas bajo el yugo de la hegemonía masculina. A pesar de las leyes actualmente vigentes, conseguidas tras largos periodos de abandono, los índices de este tipo de violencia siguen creciendo año tras año. Dentro de sus propios hogares, las víctimas son blanco de agresores que utilizan métodos ilícitos extremadamente dañinos, sin ningún rastro de compasión. El propósito de toda legislación es lograr la coerción social necesaria para inhibir los delitos y, por tanto, reducir su incidencia. Hasta la fecha, sin embargo, esta efectividad ha sido inadecuada en el contexto de la violencia de género, donde es claro que los estándares de protección no han sido suficientes para contener la alta incidencia de abusos (Morales-Fonseca et al., 2023).

La violencia doméstica y familiar es un problema histórico y persistente. Según Morales-Fonseca et al. (2023), influencias históricas y culturales arraigadas en las relaciones de género, permeadas por el machismo y el sexismo, moldearon varias sociedades, incluida la ecuatoriana. La cultura patriarcal y sexista, que aún ejerce una gran influencia en la sociedad, resulta en una relación de dominio masculino sobre lo femenino, alimentando manifestaciones violentas contra las mujeres (Guidobono et al., 2023).

Tourné y Garriga (2024) sostienen que la violencia de género está directamente influenciada por cuestiones profundamente arraigadas en la sociedad a lo largo de su historia. Según ellos,



históricamente las mujeres han sido oprimidas socialmente según los valores predominantes en determinados momentos, influenciadas por las principales instituciones sociales, que promueven la idea de que las mujeres son seres inferiores, frágiles y con instintos protectores limitados (Tourné & Garriga, 2024).

A pesar de los avances en las luchas sociales, las mujeres siguen enfrentando la dura realidad de la violencia doméstica y familiar (Vergara, 2024). Este problema persiste en la sociedad contemporánea, a pesar de los esfuerzos por combatirlo. Esta violencia se manifiesta de diferentes maneras, causando daños importantes y muchas veces irreversibles a las víctimas. (Morales-Fonseca et al., 2023)

Según Sanjuán (2024), la violencia doméstica y familiar se manifiesta a través de diversas formas de violaciones contra las víctimas (mujeres) en su entorno doméstico. Afirmando que esta violencia puede manifestarse de diferentes formas, como violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, moral y otras. Todas las formas de violencia contra las mujeres tienen consecuencias sumamente nocivas, afectando gravemente su dignidad (Quisbet & Fernández, 2023).

Actualmente, la violencia doméstica y familiar representa uno de los desafíos más significativos para el sistema jurídico del Ecuador, siendo un problema de salud pública que causa daños generalizados según refieren Guidobono et al. (2023). Desde la perspectiva de la criminología femenina, Gutiérrez-Ramos (2021) sostiene que la violencia doméstica y familiar no ha sido abordada adecuadamente desde la perspectiva de las víctimas, mujeres que sufren diariamente las consecuencias de los daños causados por las violaciones que enfrentan.

Las observaciones de Gutiérrez-Ramos (2021) arrojan luz sobre la evolución transicional de las cuestiones relacionadas con la violencia doméstica y familiar en el país. Es crucial reconocer que la violencia contra las mujeres ha sido internalizada por la sociedad y ha permanecido en silencio durante muchos años. Otro aspecto importante es que este tipo de violencia fue ampliamente ignorada por el sistema jurídico ecuatoriano, plantea Organización de Naciones Unidas para las Mujeres (ONU MUJERES, 2024).

Comprender la violencia doméstica y familiar significa reconocer que se manifiesta de diferentes maneras, influenciadas por cuestiones específicas de las relaciones de género. Pérez-Martínez y Rodríguez-Fernández (2024) indican en su trabajo que la víctima de violencia de género es generalmente una mujer, mientras que el agresor suele ser alguien de su círculo íntimo, ya sea hombre o mujer, con mayor prevalencia de agresores masculinos, siendo muchas veces actuales o exparejas u otros miembros del círculo social de las víctimas.

La OMS (2021) destaca la extrema nocividad de la violencia contra las mujeres, que causa daños importantes y viola las disposiciones legales vigentes. Destaca los principios constitucionales de dignidad humana e igualdad de género, los cuales son ampliamente irrespetados por cualquier forma de violencia contra las mujeres. Sostienen en este informe que, a pesar de las regulaciones vigentes, la sociedad aún no tiene una comprensión integral de las cuestiones relacionadas con la violencia de género, permaneciendo envuelta en la niebla del tradicionalismo que continúa normalizando tales manifestaciones ilícitas.

Para contener estas manifestaciones, el ordenamiento jurídico actual cuenta con una serie de mecanismos destinados a proteger a las mujeres en el contexto de las relaciones de género (ONU



MUJERES, 2024; OPS, 2023; OMS, 2021). Para avanzar en las investigaciones es necesario explorar el panorama regulatorio que se aludirá a continuación.

A pesar de los esfuerzos realizados hasta ahora es claro que los índices de violencia contra las mujeres están lejos de ser satisfactorios, lo que genera impactos negativos en todas sus formas y manifestaciones. Respecto a su desarrollo más grave, el feminicidio, el país está muy lejos del ideal que proponen las leyes y políticas públicas vigentes (ONU MUJERES, 2024).

Datos estadísticos de la ONU MUJERES revelan que, durante 2020, 1 de cada 4 mujeres ecuatorianas (24,4%) mayores de 16 años declara haber sido víctima de algún tipo de violencia o agresión en los últimos 12 meses, durante la pandemia de Covid-19. Esto significa que aproximadamente 17 millones de mujeres sufrieron violencia física, psicológica o sexual en el último año.

La prevalencia de mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar puede ser aún mayor hoy en día, considerando los casos subreportados, que son silenciados por la sociedad y por los propios agresores (Vergara, 2021). Gamboa et al. (2022) afirman que los casos de violencia doméstica y familiar no denunciados pueden representar entre el 30 y el 40% de los casos denunciados, dejando a las víctimas atrapadas por el dolor. Durante la pandemia, el contacto prolongado con el agresor aumentó, debido al dominio ejercido sobre las víctimas. Esto también lo observa OPS (2023), quien destaca la invisibilidad del dolor de las víctimas de este tipo de violencia debido a su silenciamiento, lo que reduce las cifras reales.

Este escenario aumenta los riesgos de feminicidio, que registró un aumento de alrededor del 0,7% en 2020. Las víctimas fueron en su mayoría mujeres de entre 18 y 44 años, la mayoría

indias (61,8 %), mientras que los agresores fueron parejas o exparejas en el 81,5% de los casos, o familiares (8,3%), y el arma más común fue el arma blanca, en el 55,1% de los casos. Esto pone de relieve la gravedad de mantener altos índices de violencia doméstica y familiar, ya que se considera el feminicidio como consecuencia del ciclo de otros tipos de violencia contra las mujeres (ONU MUJERES, 2024).

Asimismo, un informe de Quisbet y Fernández (2021) ofrece un panorama de las tasas estadísticas de violencia doméstica y familiar contra las mujeres, entre los años 2005 y 2021. Al analizar la evolución de todos los tipos de violencia doméstica y familiar, señalan que ha habido un aumento gradual, con solo una ligera reducción en los casos de violencia física entre 2017 y 2019. Comprender los factores asociados con este aumento es crucial para discutir formas de aumentar la efectividad de las leyes destinadas a para frenar los crímenes contra las mujeres.

El aumento de los índices de todo tipo de violencia contra las mujeres está impulsado por una combinación de factores intrínsecos y extrínsecos, que juegan un papel importante en la construcción del escenario estadístico actual del país. Álvarez-Gutiérrez y Castillo-Koschnick (2019) destacan que, para abordar eficazmente el problema de la violencia doméstica y familiar en América Latina, es crucial examinar los factores que contribuyen al aumento de los índices, incluso después de la implementación de medidas de protección.

Durante el período de pandemia de Covid-19, organizaciones no gubernamentales, ya antes mencionadas, explicaron el aumento significativo de los índices de todo tipo de violencia contra las mujeres como consecuencia del aumento de la convivencia entre víctimas y agresores debido al aislamiento social y otras medidas que aumentaron tanto la proximidad y el control ejercido

por el agresor sobre las víctimas, lo que también contribuyó a los casos silenciados y subreportados.

Morales-Fonseca et al. (2023) destacan el silenciamiento de las víctimas como otro factor crucial en el aumento de los casos de violencia, provocado por el alto control e intimidación ejercido por el agresor, que inhibe a las víctimas a denunciar. La falta de denuncia impide actuar por parte de los organismos públicos ante numerosos casos de violencia de género, por lo que resulta imprescindible mitigar los daños sufridos por las víctimas.

El silenciamiento social de las víctimas, como señalan Morales-Fonseca et al. (2023), es resultado de la cultura patriarcal y sexista que normaliza el control violento sobre las mujeres. Sostienen los autores que muchos de los factores que impulsan el aumento de los índices de violencia contra las mujeres en el país están relacionados con cuestiones culturales e históricas. A pesar de los avances de las mujeres, la figura femenina aún es cosificada por una parte importante de la sociedad, sometiéndola al mismo poder patriarcal que ejerce el machismo.

La perpetuación de este culturalismo histórico es considerada, como el factor más destacado en el mantenimiento de la violencia contra las mujeres y el aumento de sus índices. Pérez et al. (2017) destacan la falta de políticas públicas educativas enfocadas a la construcción de una sociedad contemporánea acorde con el principio constitucional de igualdad de género como un factor significativo para mantener el escenario actual en el país.

En contraste con las aspiraciones normativas internacionales, Ecuador es visto como un país que tardó en promulgar leyes para proteger a las mujeres, con avances más significativos en los últimos dos años, fortaleciendo las normas existentes y ampliando los efectos de las sanciones

(ONU MUJERES, 2024). En este informe también consideran que la demora en legislar sobre normas simbólicas y de emergencia retrasó la conciencia social sobre la ilegalidad de los delitos cometidos contra las mujeres. Sin dudas, en el contexto de la violencia doméstica y familiar, la efectividad de los estándares de protección asume aún mayor importancia, siendo esencial para contener el escenario actual.

## 1.2. Consecuencias de la violencia sexual en la salud de la víctima

Las consecuencias de la violencia sexual sobre la salud física, sexual y reproductiva de la víctima son devastadoras. El estudio de Aguilera et al. (2023) reveló que el 7,6% de los casos de violencia sexual derivaron en embarazo y el 3,5% en infecciones de transmisión sexual (ITS). Las adolescentes entre 10 y 14 años se vieron tres veces más afectadas por embarazos no deseados. Los traumas psicológicos, como pensamientos depresivos e intentos de suicidio, también son comunes entre las víctimas (Aguilera et al., 2023).

En este contexto, los servicios de salud desempeñan un papel crucial en la acogida y asistencia a las víctimas de violencia sexual. Los profesionales deben ofrecer apoyo emocional, informar sobre los procedimientos médicos y psicológicos disponibles y garantizar el acceso inmediato al apoyo clínico, de laboratorio, psicológico y social. Sin embargo, los datos indican que solo el 52% de las víctimas recibieron profilaxis antirretroviral y el 50% anticoncepción de emergencia, lo que pone de relieve fallas en el sistema de salud (González et al., 2024). La asistencia rápida es esencial para minimizar los impactos del trauma.

Notificar los casos de violencia sexual en toda la red de salud es crucial para aumentar la visibilidad del problema, permitir la comunicación entre los servicios de salud y otros sectores de



la sociedad, como la asistencia social y la educación, y apoyar la creación de políticas públicas efectivas en el combate a la violencia sexual. La OMS reconoce la notificación como un mecanismo esencial para enfrentar esta atrocidad (Organización Mundial de la Salud, 2021)

La magnitud del abuso sexual infantil se vuelve aún más evidente cuando analizamos las estadísticas. Es preocupante constatar que los principales agresores de niños en casos de abuso sexual son personas que, en teoría, deberían protegerlos. Los padres biológicos, padrastros, tíos y abuelos se encuentran entre los perpetradores más frecuentes en cualquier parte del mundo (Werner 2020). Esta realidad intrafamiliar hace que el abuso sea aún más devastador, ya que expone al niño a un entorno de miedo, amenaza, seducción o simple miedo reverencial.

El abuso sexual infantil a menudo permanece oculto durante un largo período, protegido por una "conspiración de silencio" y la incapacidad de la sociedad para admitir y revelar su existencia (Werner, 2020). Esta omisión contribuye a la perpetuación del sufrimiento de las víctimas y dificulta la búsqueda de justicia y un tratamiento adecuado.

Los actos de violencia sexual, como la penetración vaginal o anal de niños, pueden causar graves daños físicos, con una incidencia de lesiones genitales seis veces mayor que en los adolescentes. En algunos casos, las lesiones pueden poner en riesgo la vida del niño (González et al., 2024).

Si bien la atención médica por trauma físico es fundamental, no representa el principal problema para las mujeres víctimas de violencia sexual. La mayoría recibe el tratamiento adecuado para sus lesiones. Sin embargo, la resistencia de los servicios de salud a examinar y



atender a quienes no presentan lesiones físicas revela una profunda brecha en el sistema de salud (Quisbet & Fernández, 2023).

Existe una tendencia a priorizar la atención a las mujeres con lesiones visibles, consideradas "víctimas ideales". Para ellos, hay menos posibilidades de cuestionar la historia de violencia y una mayor oportunidad de recibir atención calificada (González et al., 2024). Esta situación revictimiza a las mujeres y las aleja de sus derechos.

La contaminación con enfermedades de transmisión sexual (ETS) como resultado de la violencia sexual puede tener graves consecuencias físicas y emocionales. Las tasas de ETS entre las mujeres víctimas de violencia son alarmantes, en contraste con la baja frecuencia de daños físicos (Werner, 2020).

Las tasas de infección por ETS varían entre el 0,8% y el 50% para diferentes enfermedades como gonorrea, clamidia, tricomoniasis, vaginosis bacteriana, sífilis, VPH y hepatitis B (ONU MUJERES, 2024; OPS, 2023; OMS, 2021). Entre los niños, las cifras también son preocupantes: las tasas de infección por ETS varían entre el 2,8% y el 28%.

A pesar de los riesgos, alrededor del 50% de las ETS resultantes de la violencia sexual se pueden prevenir. La hepatitis B, la gonorrea, la sífilis, la clamidiasis, la tricomoniasis, la donovanosis y el chancroide son ejemplos de enfermedades que pueden prevenirse con la ingesta temprana de medicamentos específicos (González et al., 2024).

Aunque la profilaxis de las ETS es esencial, muchas mujeres víctimas de violencia sexual no recurren a los servicios de salud o lo hacen tarde, perdiendo la oportunidad de prevenirlas. Los



niños, víctimas de abuso crónico, generalmente, ya tienen infecciones en etapa avanzada cuando llegan a los servicios de salud, lo que limita las opciones de tratamiento (Vergara, 2024).

A pesar de la creciente búsqueda de atención oportuna, pocas mujeres reciben medicación adecuada para prevenir las ETS (Vergara, 2024). Este fracaso del sistema de salud refleja la falta de preparación de muchos gestores y profesionales.

El VIH representa una preocupación importante para aproximadamente el 70% de las mujeres víctimas de violencia sexual. Los estudios indican que la probabilidad de contraer el virus durante un ataque varía entre el 0,8% y el 2,7%, riesgo similar al observado en otras situaciones de contacto sexual único o en accidentes laborales entre profesionales sanitarios (Drezett, 2002).

Aunque todavía queda mucho por aprender sobre la prevención del VIH en víctimas de violencia sexual, las investigaciones demuestran el potencial de los antirretrovirales para reducir drásticamente las tasas de transmisión. El éxito de estos fármacos en la prevención de la transmisión maternoinfantil y los accidentes laborales proporciona un precedente alentador (González et al., 2024).

Para Pérez-Martínez & Rodríguez-Fernández (2024) así como para Morales-Fonseca et al. (2023) un estudio multicéntrico en São Paulo, con más de 1.600 mujeres víctimas de violencia sexual, demostró la eficacia de la profilaxis antirretroviral. Ninguna de las participantes del grupo que utilizó los medicamentos presentó seroconversión VIH positiva, mientras que el 2,7% de las mujeres del grupo que no los utilizó contrajeron el virus.

La implementación de sistemas de protección efectivos para las mujeres en situaciones de violencia sexual es crucial y posible. Ya hemos demostrado nuestra capacidad organizativa en



otras circunstancias, definiendo protocolos, estandarizando tratamientos y ofreciendo asistencia a los profesionales de la salud expuestos al VIH. Es hora de dedicar el mismo nivel de atención y cuidado a las víctimas de violencia sexual (Pérez-Martínez & Rodríguez-Fernández, 2024)

El embarazo resultante de violencia sexual se destaca por la compleja carga emocional y social que impone a las mujeres. Generalmente vivido como un segundo ataque, el embarazo no deseado provoca un intenso sufrimiento en la mayoría de las víctimas (Morales-Fonseca et al., 2023).

Es fundamental reconocer que el aborto en casos de violencia sexual es un derecho, no una obligación. La mujer debe recibir información sobre sus opciones, incluyendo la posibilidad de mantener el embarazo y recibir apoyo para criar al niño o darlo en adopción. A ella le corresponde tomar la decisión final, con autonomía y apoyo de los servicios de salud (Morales-Fonseca et al., 2023).

El problema del embarazo debido a una violación se ve agravado por la baja tasa de suministro de anticoncepción de emergencia (AE) a las víctimas. Menos del 10% de las mujeres que sufren violencia sexual reciben AE en los servicios de salud, incluso cuando corren riesgo de quedar embarazadas (OMS, 2021). La AE, una herramienta crucial para prevenir embarazos no deseados en casos de violencia sexual, a menudo es ignorada o negada por razones injustificables. Es importante recordar que la AE es un derecho de la mujer y debe ofrecerse como parte de la asistencia inmediata después de la violencia.

La falsa creencia de que la AE es un método abortivo persiste entre algunos profesionales de la salud. La literatura científica demuestra que el AE actúa antes de la fecundación, impidiendo la

ovulación o dificultando el encuentro de los espermatozoides con el óvulo. No hay ningún efecto sobre la implementación o el diseño (OMS, 2021).

EA es un método seguro y eficaz y se puede utilizar hasta cinco días después de la violencia sexual. Su eficacia aumenta significativamente cuando se utiliza dentro de las primeras 12 horas. Los efectos secundarios son generalmente leves y autolimitados. Por tanto, se considera que la AE debe ser ofrecida y garantizada a todas las mujeres expuestas al riesgo de embarazo, independientemente de su ciclo menstrual o uso de anticonceptivos en el momento de la violencia (OMS, 2021).

A pesar de la magnitud del problema, los servicios de salud todavía demuestran poco conocimiento sobre el abuso sexual infantil y la importancia de su papel en la vida de las víctimas. Varios factores contribuyen a este fracaso, por ejemplo:

- durante su formación, la mayoría de los profesionales de la salud no reciben conocimientos mínimos sobre violencia de género ni formación para afrontar casos de abuso sexual infantil;
- el sector salud tiende a ver el abuso sexual infantil como un asunto policial, lo que genera miedo a involucrarse con la justicia e impide la búsqueda de soluciones adecuadas; y
- los prejuicios y las creencias infundadas sobre el abuso sexual infantil socavan los aspectos técnicos y éticos de la atención a las víctimas.

Es urgente que el sector de la salud se movilice para abordar el problema del abuso sexual infantil de una manera eficaz y acogedora. Esto requiere capacitar a los profesionales de la salud para identificar, asistir y derivar a las víctimas de abuso sexual infantil, cuestión esencial para

garantizar una atención adecuada y humanizada. Se requiere, además, de un enfoque multidisciplinario que establezca la colaboración entre diferentes áreas, como salud, justicia, educación y asistencia social. Dicha integración entre las diferentes agencias sociales es fundamental para construir una red de protección para niños y adolescentes víctimas de abuso. Es necesario combatir los estereotipos y mitos que rodean el abuso sexual para crear un entorno más propicio para denunciar y acoger a las víctimas.

### 1.3. Los estereotipos de género y el sexismo

Los estereotipos son definidos como creencias o asociaciones que vinculan a grupos enteros de personas con ciertos rasgos o características. El sexismo, por su parte, es definido como prejuicio y discriminación basados en el género de una persona o como prácticas institucionales y culturales que promueven la dominación de un género (típicamente hombres) sobre otro (típicamente mujeres).

Los estereotipos de género se diferencian de prácticamente todos los demás estereotipos porque, generalmente, son prescriptivos y no solamente descriptivos. En otras palabras, indican cómo muchas personas en una cultura determinada creen que deberían ser los hombres y las mujeres, no simplemente cómo la gente cree que son en realidad. Pocas personas, por ejemplo, piensan que los *gays* deberían ser artísticos y sensibles o que las personas mayores deberían ser olvidadizas y conservadoras, pero muchos piensan que las mujeres deberían ser cariñosas y que los hombres deberían ser impasibles. Por lo tanto, las mujeres que exhiben rasgos que son valorados en la sociedad pero que desafían los estereotipos de género, como ser ambiciosas o asertivas, a menudo son vistas en términos especialmente duros, lo que contribuye a los dobles

raseros que son un sello distintivo del sexismo (Ellemers, 2018; Rudman et al., 2012; Rudman, Fetterolf y Sánchez, 2013, Kassin et al., 2020).

Otra forma en que distingue al sexismo es el grado en que interactúan los miembros del endogrupo y del exogrupo (entiéndase como la interrelación que se establece entre hombres y mujeres en un contexto social determinado). Según la psicología social, el contacto directo entre grupos diferentes (hombres y mujeres) reduce los prejuicios intergrupales, siempre y cuando haya igualdad de estatus, interacción personal, actividades cooperativas y normas sociales que favorezcan el contacto intergrupal. Sin embargo, a pesar de que niñas y niños conviven juntos, al igual que hombres y mujeres, este contacto no disminuye el sexismo existente.

Cuando del sexismo se trata es necesario abordar el concepto sexismo ambivalente que consta del sexismo hostil que es una forma caracterizada por creencias, sentimientos y actitudes negativos hacia las mujeres; y el sexismo benevolente que se caracteriza por creencias, sentimientos y actitudes potencialmente condescendientes hacia las mujeres. Es importante, comprender que, aunque el sexismo benevolente es bien recibido por muchas mujeres también es parte de la desigualdad de género, y tiene consecuencias negativas a largo plazo.

Los estereotipos de género y el sexismo son notablemente consistentes en todo el mundo, aunque las normas y prácticas varían según el tiempo y la cultura. Uno de sus hallazgos encontrado sugiere que las personas de países con el mayor grado de desigualdad económica y política entre los sexos tienden a exhibir el sexismo más hostil y benévolo. Un estudio reciente encontró que, en comparación con los participantes británicos, los participantes de la India eran más propensos a aceptar mitos sobre la violación, como creer que las víctimas tienen la culpa de



haber sido violadas, y esta diferencia cultural se asoció con un mayor respaldo de los participantes indios a las tradiciones de roles de género (Hill & Marshall, 2018, Kassin et al., 2020).

Asimismo, una ley en Marruecos permite a los violadores escapar del procesamiento si se casan con su víctima. Ley que fue muy criticada cuando una joven de 16 años se suicidó después de que un tribunal le ordenara casarse con el hombre que la violó (Hirsch, 2012). Hechos como este explican la necesidad de un cambio de mentalidad a nivel individual y social. En Estados Unidos, Europa y América Latina, el 91%, el 86% y el 80%, respectivamente, indicaron que la igualdad de género es muy importante, pero en África y Medio Oriente esas tasas fueron solo del 50% y el 48%, respectivamente. Estos resultados demuestran la importancia de continuar luchando por los derechos de la mujer.

En Portugal, en 2020, 44 personas fueron detenidas por delitos de violación, 3 por coacción sexual, 7 por actos sexuales con adolescentes y 4 por abuso sexual de una persona incapaz de resistir, todos hombres, totalizando 58 hombres que cometieron estos delitos, que son relevantes para este estudio. En todos estos casos, ningún perpetrador era mujer (Pérez-Martínez & Rodríguez-Fernández, 2024). Es fundamental reconocer la gravedad de la violencia contra las mujeres y tomar medidas urgentes para combatirla. Las acciones de prevención, el apoyo a las víctimas y el castigo a los agresores son esenciales para construir una sociedad más justa y segura para todas las mujeres.



#### 1.4. Impacto psicológico de la violencia sexual

La violencia adopta diferentes formas, cada una de las cuales causa profundos daños a la salud física y mental de las víctimas. La violencia psicológica, por ejemplo, afecta la autoestima, el desarrollo personal y las creencias de la víctima, a través de amenazas, chantajes, humillaciones y aislamiento. La violencia sexual se caracteriza por cualquier actividad sexual no consentida, incluido el acoso sexual. La violencia patrimonial, a su vez, implica la destrucción o daño de los bienes y recursos económicos de la víctima, mientras que la violencia moral se configura como difamación, calumnia o insulto (Pérez et al., 2017).

Las consecuencias de la violencia contra las mujeres son devastadoras. El daño físico puede variar desde hematomas menores hasta lesiones graves y potencialmente mortales, infecciones y dolor crónico. Las infecciones de transmisión sexual (ITS) y los embarazos no deseados, por ejemplo, pueden generar graves problemas de salud e, incluso, la necesidad de convivir con el agresor (Pérez et al., 2017).

El daño psicológico también es severo y afecta la forma en que la mujer se comporta y se relaciona con el mundo. Los trastornos sexuales, el estrés postraumático, la depresión y la baja autoestima son algunos ejemplos de las marcas que la violencia puede dejar para toda la vida, provocando dolor y sufrimiento (Rafael et al., 2013).

La magnitud del problema se vuelve aún más evidente cuando se analizan los datos estadísticos. Por cada 140 mil notificaciones de violencia en Brasil, más de 68 mil son casos de violencia contra las mujeres. Según la OPS, el 33% de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia en su vida, con impactos negativos en su salud física, mental y social (OPS, 2023).

En este mismo país, cada 17 minutos, una mujer es agredida físicamente; cada media hora, sufre violencia psicológica o moral; y cada 8 horas, una mujer es víctima de violencia sexual. En general, los agresores son sus parejas o exparejas, y la violencia ocurre tanto en el hogar como en la calle.

No solo se deben considerar los episodios en los que existe coerción explícita, sino cualquier situación en la que el consentimiento de la víctima no haya sido dado voluntariamente (Convención de Estambul citada en Pérez et al., 2017). Actos como el acoso, la violación, la coerción sexual (que incluye violencia física, chantaje, amenazas, intimidación psicológica, incapacidad para dar consentimiento), obligar a la víctima a atarse, prostitución forzada por la pareja e incluso quemar los órganos sexuales son diversas formas de violencia sexual, siendo la coacción sexual y la violación las prácticas más frecuentes de este tipo de violencia (OPS, 2023). Este tipo de violencia puede ocurrir tanto en el contexto del matrimonio o noviazgo como por parte de extraños, presentando una gran disparidad entre géneros, siendo la mayoría de las víctimas mujeres y la mayoría de los agresores hombres (OMS, 2021).

A nivel mundial, según datos de la Encuesta Nacional sobre Violencia de Pareja y Agresión Sexual (2010), una de cada cinco mujeres y uno de cada 71 hombres han experimentado un episodio de violencia sexual con penetración (violación) al menos una vez en su vida (OMS, 2021). La misma fuente indica que las menores víctimas de este tipo de violencia tienen más probabilidades de sufrir nuevos episodios en la edad adulta, habiendo sido violados tanto en la infancia como en la edad adulta un 35% de las mujeres y un 28% de los hombres.

Para abordar este problema, se han realizado varios estudios y se han implementado intervenciones específicas para prevenir la ocurrencia de violencia sexual y apoyar a las víctimas. Según la literatura, las intervenciones dirigidas a mujeres sobrevivientes de violencia sexual, que muestran resultados prometedores en la reducción de nuevas victimizaciones, se centran principalmente en la promoción, las visitas domiciliarias, el apoyo psicosocial y la prestación de asistencia adicional. Algunas intervenciones también se han llevado a cabo en contextos escolares.

En Canadá, un programa llamado "Relaciones Saludables" demostró reducciones significativas en la perpetración y victimización de violencia en el noviazgo entre hombres y mujeres (Pérez-Martínez & Rodríguez-Fernández, 2024). Gracias a estas intervenciones, la tasa de violencia sexual perpetrada por parejas íntimas, por ejemplo, en Estados Unidos disminuyó un 53% entre 1993 y 2008, como resultado surgió de un movimiento liderado por mujeres víctimas de violencia. y asociaciones de apoyo a la víctima.

Volviendo al Convenio de Estambul, en él se reconoció que diversos tipos de violencia afectan desproporcionadamente a las mujeres, muchas veces por el simple hecho de ser mujeres y la construcción social que las coloca en una posición de subordinación a los hombres. Este fenómeno es denominado violencia de género, concepto que se exploró más adelante (Consejo de Europa, 2011). La visión de estos crímenes todavía está estrechamente asociada a la imagen de la víctima y no del perpetrador, y es común, como antes mencionamos, que, en algunas sociedades, se culpen los comportamientos y principios de la víctima (Pérez et al., 2017).



Las víctimas de delitos sexuales sufren un impacto psicoemocional devastador, marcado por síntomas comunes que incluyen ira, miedo, depresión y otros trastornos. La gravedad del impacto depende de varios factores, como la gravedad del episodio de violencia, la duración del abuso, la relación entre víctima y agresor, los recursos de la víctima y el apoyo familiar. En muchos casos, las consecuencias trascienden las reacciones inmediatas y dejan cicatrices en la vida sexual, profesional, emocional y social de las víctimas. El apoyo sanitario profesional es esencial para ayudar en la recuperación y el bienestar de las víctimas. A continuación, se presentan algunos efectos y factores que se presentan en las víctimas.

#### Factores que influyen en este impacto

- Gravedad del hecho (duración, vinculación con el agresor, forma)
- Características de la víctima (edad, personalidad, desarrollo).

#### Efectos a mediano y largo plazo de la violación sexual

- Cambios en el sueño y el apetito.
- Miedo, vergüenza y culpa
- Baja autoestima y vulnerabilidad.
- Aislamiento social e ideación suicida.

Si la víctima no procura ayuda o los familiares no ofrecen el apoyo necesario para vencer la culpabilización, el miedo, la angustia y otros estados emocionales ya referidos, entonces pueden aparecer trastornos tales como:



- Trastornos cognitivos (concentración, atención, memoria)
- Ansiedad, ataques de pánico, hipervigilancia y fobias.
- Depresión
- Trastorno de estrés postraumático (TEPT)

Llegar a esta fase no es inmediatamente de ocurrido el hecho, para eso, de forma general, se cumplen de las siguientes etapas.

- Negación
- Conmoción y confusión
- Enojo
- Miedo
- Negociación
- Depresión
- Pensamientos suicidas
- Transición
- Aceptación
- Sentimiento de vergüenza.

La vergüenza impide buscar apoyo en las redes profesionales y es lo que da paso al desarrollo de síntomas después de un evento traumático, según el Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales (DSM) en su versión número 5.



## Criterios

- A. Exposición a violencia sexual (u otros eventos traumáticos)
- B. Síntomas después del evento traumático
  - Malestar por recuerdos involuntarios
  - Sueños perturbadores recurrentes
  - Reacciones disociativas
  - Malestar psicológico prolongado o intenso.
  - Intensas reacciones fisiológicas a los estímulos.

## Variedad de criterios diagnósticos

El DSM-V presenta varios criterios para diagnosticar el trastorno de estrés postraumático. El criterio C se refiere a los estímulos mencionados anteriormente: es una evitación persistente de estímulos asociados con el evento traumático, definido por uno o ambos de los siguientes puntos: evitación de (o intento de) recuerdos, pensamientos o emociones sobre el evento que causa malestar, o están relacionados con el evento; y evitar (o intentar) estímulos externos, como personas, lugares o actividades, que evoquen recuerdos, pensamientos o emociones sobre el evento que causen malestar, o que estén relacionados con el evento.

El criterio D, a su vez, se refiere a cambios cognitivos y de humor asociados con el evento traumático, lo que requiere que dos (o más) de los siguientes puntos estén presentes para que se cumpla el criterio D: incapacidad para recordar un aspecto importante del evento traumático debido a la amnesia disociativa; creencias o expectativas fuertemente negativas sobre usted mismo o el mundo; cogniciones persistentes y distorsionadas sobre las causas del evento



traumático, que llevan al individuo a culparse por lo sucedido; estado emocional negativo persistente, como ira, miedo o vergüenza; desinterés constante en las actividades; sentimiento de extrañeza en relación con otras personas; e incapacidad para sentir emociones positivas, como la felicidad o el amor.

El criterio E se define por cambios en las reacciones en relación con el evento traumático, que requieren la presencia de dos o más de los siguientes síntomas: sentimientos de ira; conductas autodestructivas; hipervigilancia; sobresaltos constantes; dificultad para concentrarse; y problemas para dormir.

El criterio F simplemente indica que la duración del trastorno debe ser superior a un mes, y los criterios G y H, como en todos los demás trastornos mentales, indican que el trastorno causa malestar y no está asociado con otra condición médica (APA, 2014).

También, se deben considerar los siguientes criterios de diagnóstico del estrés postraumático en la Clasificación Internacional de Enfermedades, en su décima edición (CIE-10). Estos muestran diferencias con los propuestos en el DSM. En el CIE-10, el Criterio D del DSM no se considera obligatorio, asimismo no se fija una duración mínima para los síntomas.

#### Criterios para el diagnóstico de Trastorno por estrés postraumático

A. La persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático en el que han existido (1) y (2)

(1) La persona ha experimentado, presenciado o le han explicado uno (o más) acontecimientos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de los demás.

(2) La persona ha respondido con un temor, una desesperanza o un horror intensos. Nota: En los niños estas respuestas pueden expresarse en comportamientos desestructurados o agitados

B. El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una (o más) de las siguientes formas.

(1) Recuerdos del acontecimiento recurrentes e intrusos que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones. Nota: En los niños pequeños esto puede expresarse en juegos repetitivos donde aparecen temas o aspectos característicos del trauma.

(2) Sueños de carácter recurrente sobre el acontecimiento, que producen malestar. Nota: En los niños puede haber sueños terroríficos de contenido irreconocible.

(3) El individuo actúa o tiene la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo (se incluye la sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones y episodios disociativos de flashback, incluso los que aparecen al despertarse o al intoxicarse). Nota: Los niños pequeños pueden reescenificar el acontecimiento traumático específico.

(4) Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.

(5) Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.

C. Evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo (ausente antes del trauma), tal y como indican tres (o más) de los siguientes síntomas:



- (1) esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático,
- (2) esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma,
- (3) incapacidad para recordar un aspecto importante del trauma,
- (4) reducción acusada del interés o la participación en actividades significativas,
- (5) sensación de desapego o enajenación frente a los demás,
- (6) restricción de la vida afectiva (incapacidad para tener sentimientos de amor), y
- (7) sensación de un futuro desolador (no espera obtener un empleo, casarse, formar una familia o, en definitiva, llevar una vida normal).

D. Síntomas persistentes de aumento de la activación (arousal) (ausente antes del trauma), tal y como indican dos (o más) de los siguientes síntomas:

- (1) dificultades para conciliar o mantener el sueño,
- (2) irritabilidad o ataques de ira,
- (3) dificultades para concentrarse,
- (4) hipervigilancia, y
- (5) respuestas exageradas de sobresalto.

E. Estas alteraciones (síntomas de los Criterios B, C y D) se prolongan más de 1 mes.

F. Estas alteraciones provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Especificar si:

Agudo: si los síntomas duran menos de 3 meses

Crónico: si los síntomas duran 3 meses o más

Especificar si:

De inicio demorado: entre el acontecimiento traumático y el inicio de los síntomas han pasado como mínimo 6 meses

Considerando todos los criterios mencionados, se concluye que el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) es una enfermedad caracterizada por un evento traumático precedente, con síntomas que se desarrollan después de este evento (Albuquerque et al., 2003). Según algunos estudios, el diagnóstico de PTSD es el más común en víctimas de violencia sexual, y los diferentes tipos de trauma experimentado por la víctima pueden estar asociados con diferentes patrones de PTSD (Bogner et al., 2007).

Una vez analizados estos elementos se concluye en este capítulo que la violencia sexual es un fenómeno alarmante que afecta a millones de personas en todo el mundo, predominantemente mujeres y niñas, pero que también puede afectar a hombres y personas de todas las identidades de género. Esta forma de violencia sobre el terreno tiene consecuencias físicas obvias, pero también produce un profundo impacto psicológico en las víctimas, generando consecuencias a largo plazo que afectan su bienestar emocional y su capacidad para funcionar en la sociedad.



Las víctimas de violencia sexual suelen experimentar trastornos de estrés postraumático (TEPT), ansiedad, depresión y otras afecciones de salud mental que requieren atención y tratamiento especializados. El impacto psicológico de la violencia sexual es multifacético y puede variar de una persona a otra.

Las experiencias traumáticas pueden llevar a las víctimas a desarrollar sentimientos de vergüenza, culpa y baja autoestima, que pueden perpetuar un ciclo de silencio y aislamiento. Además, la violencia repetida o crónica puede deteriorar la percepción de seguridad y confianza en las relaciones interpersonales, provocando desconfianza y dificultando el establecimiento de vínculos emocionales saludables. Este deterioro de la salud mental y emocional puede manifestarse en conductas autodestructivas, como el abuso de sustancias, las autolesiones o los intentos de suicidio, lo que pone de relieve la urgencia de intervenir tempranamente y brindar el apoyo adecuado a las víctimas.

El entorno social y cultural juega un papel crucial en la magnitud y gestión del impacto psicológico de la violencia sexual y de género. En muchas sociedades, los estigmas y las etiquetas relacionados con la violencia sexual pueden impedir que las víctimas busquen ayuda y apoyo, lo que exacerba su sufrimiento. La falta de comprensión y sensibilidad por parte de la comunidad y las instituciones puede empeorar el trauma, mientras que un entorno de apoyo y empoderamiento puede facilitar la recuperación. Las intervenciones comunitarias que incluyan educación y concientización sobre la violencia de género son esenciales para romper el ciclo de violencia y fomentar una cultura de respeto y equidad.



**Revictimización causal del silencio en delitos sexuales**

Sandy Elisa Játiva Aguirre,  
Andrea Stefania Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



9 780311 000654

Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024





## Capítulo 2. La violencia sexual como delito penal

La violencia sexual es uno de los delitos que atenta contra la dignidad, integridad física y socio-psicológica de las personas afectadas, así como la preservación de los derechos de las víctimas durante los procedimientos judiciales que se ejecutan por los funcionarios y peritos. Para las víctimas de agresiones sexuales, estos hechos se convierten en experiencias traumáticas y casi irreversibles, las cuales afectan el normal desarrollo socio-psicológico de los afectados.

El proceso penal de Ecuador en el tratamiento a las víctimas de agresiones sexuales posee una incidencia negativa en la estabilidad psicológica de los afectados. Las normas procedimentales con las que se debe cumplir la fiscalía para el trabajo con estos casos, tienden a revictimizar constantemente a los sujetos debido a falencias en los procesos legales para la obtención de las declaraciones, donde las víctimas son conducidas a transitar por exámenes médicos, periciales y psicológicos en el proceso investigativo, las cuales repercuten en la estabilidad y seguridad psicológica de los afectados.

Bajo el criterio de “procedimientos formales”, la revictimización implica recordar vívidamente el hecho traumático a los afectados, por las constantes versiones, peritajes socio-psicológicos, testimonios y entrevistas a la que son sometidas las víctimas, las cuales imposibilitan una recuperación efectiva del trauma sufrido e incurriendo en la vulneración de sus derechos, además de afectar su integridad física, psicológica y moral.

En palabras de Rozanski (2003), la revictimización es un procedimiento judicial que propicia el sufrimiento de las víctimas por las constantes situaciones que deben enfrentarse en el tortuoso camino del esclarecimiento de los hechos. En ocasiones, las víctimas llegan a abandonar los

trámites burocráticos y tradicionalistas del derecho penal, debido a la evidente inobservancia de sus derechos.

## 2.1. La revictimización en el sistema penal

En los países de Latinoamérica, la revictimización es una de las principales causas recurrentes de los procesos y procedimientos legales en el sistema penal. Esto es producto a la inexperiencia en el accionar de los funcionarios para el tratamiento de las personas víctimas de delitos sexuales, en los complejos entramados judiciales y procesos que prolongan una eficiente respuesta, en detrimento a la preservación de los derechos de las víctimas.

En Ecuador, según los informes del INEC (2016), el 30 % de las personas que denunciaron un hecho de delito sexual a la fiscalía del estado, refieren haberse sentido revictimizadas durante los procedimientos judiciales, resaltando la evidente vulneración de sus derechos, la no revictimización de su proceso hasta la causal del silencio en este tipo de hecho.

La base del surgimiento de la revictimización en estos casos de delito sexual, parte de la variabilidad del sistema jurídico que, junto a las deficiencias en los sistemas de comunicación y asesoría a las víctimas sobre los diversos mecanismos legales y procedimentales de la fiscalía, fomentan una total incompreensión de los funcionarios del sistema judicial hacia el estado físico, socio-psicológico y emocional de las víctimas.

En este marco, Rosero (2012) expresa que los procedimientos del sistema penal ecuatoriano en los casos de delitos sexuales, incurren en la exposición continua de los afectados a las pericias y regulaciones que rigen el trabajo judicial, en el que se evidencia el incremento del sufrimiento de

las víctimas, la frustración y la animosidad con un sistema que no le proporciona la protección contra la revictimización en el proceso.

En el marco de las cuestiones técnicas jurídicas, los procedimientos deben ser conducidos por personas altamente formadas y capacitadas en la atención a los delitos sexuales, en las cuales se preserve los derechos humanos y constitucionales básicos en las investigaciones de estos hechos, evitando la aparición de vacíos claves que conlleven a la revictimización de los afectados.

La estructura establecida para el esclarecimiento de los delitos en el Derecho Procesal Penal ecuatoriano, posibilita que los funcionarios en el transcurso de los análisis periciales y legales incurran en la revictimización de la víctima, por el cumplimiento de las disposiciones establecidas. El tránsito de la víctima por los diversos niveles de actuación, parte en un primer momento, con la presentación de la denuncia a las autoridades policiales, que ocasiones sin poseer las habilidades comunicativas para la recogida de la información, procede a conseguir una declaración detallada del suceso a través de interpelaciones al afectado, que sin tener en consideración el estado emocional de la víctima, conllevándola a revivir el hecho traumático.

Otro de los procesos a los que son sometidas las víctimas, se enmarca en el reconocimiento médico en los centros hospitalarios y la interrogación nuevamente por los médicos sobre el hecho ocurrido, con la finalidad de contrastar los hechos con la evidencia física obtenida en la exploración clínica de la víctima y certificarla para proveer credibilidad a la denuncia previamente realizada.

Como procedimiento legal de la fiscalía, se solicita registrar una declaración oficial del hecho, donde la víctima rememora lo ocurrido y es sometida nuevamente al reconocimiento médico



legal de los peritos, solicitándole durante el examen la versión de los hechos en conjunto a la observación de los daños físicos, donde en ocasiones son realizadas más de una vez, sin comprender la afectación psicológica y emocional de la víctima.

Por último, en la presentación de los cargos en el juicio, en presencia del victimario y demás familiares, se incita a relatar los hechos nuevamente para analizar los resultados de investigación pericial y penal, emitir una sentencia, proceso en el cual la víctima es puesta en evidencia y cuestionada, sin que se vele por la preservación de sus derechos e integridad física.

Como se puede evidenciar, estos procedimientos posibilitan que las víctimas de los delitos sexuales se muestren desprotegidas de sus derechos, por un sistema penal que constantemente provoca a recordar vívidamente el trauma sufrido, sin detenerse a evaluar las repercusiones sociales, psicológicas y emocionales que genera, propiciando la revictimización de los afectados.

Estas situaciones que genera la revictimización, propician que los afectados en ocasiones no colaboren o continúen en las investigaciones de la fiscalía, por la negativa de recordar y enfrentarse a procedimientos que no respaldan su integridad física, estabilidad emocional y sus derechos como víctima en estos delitos sexuales, propiciando la causal del silencio como un elemento esencial en el no esclarecimiento de estos hechos.

Partiendo de estos elementos, resalta la necesidad de analizar las políticas del Estado ecuatoriano sobre la prevención y la prohibición constitucional de la revictimización en casos de violencia sexual, sobre todo en niños, niñas y adolescentes, a fin de poder evidenciar los aspectos doctrinales, legales y jurisprudenciales que pueden contribuir a mejorar los mecanismos existentes para evitarla.



Asimismo, partiendo del deber del Estado para garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, y que los derechos y garantías establecidos en estos cuerpos legales, serán de “directa e inmediata aplicación” por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, bajo la premisa que es el más alto deber del Estado, respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, considerando que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, especialmente en la obtención y valoración de las pruebas; conforme a los artículos 3 numeral 1, 11 numeral 3, 11 numeral 9 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, el Consejo de la Judicatura como ente encargado del control, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, tiene presente estos principios y emite una disposición en la Resolución No. 117-2014, en la que se indica que se debe ejecutar la implementación de la “Cámara de Gesell”, en las unidades judiciales, con el fin de prevenir la victimización secundaria o revictimización y proteger a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, además de regular el uso y funcionamiento con sujeción al debido proceso, y a las normas procesales, reduciendo únicamente su empleo al resguardo de la reserva en la información, dejando un espacio para la victimización secundaria, de la cual es objeto el niño, niña o adolescente, que ha sido víctima de violación y que es materia de análisis en esta investigación.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en 1989, fue anexada a Registro Oficial de la República del Ecuador en Suplemento No. 153 del 25 de noviembre del año 2005, en su artículo 39, se da orden a los estados partes de adoptar las medidas apropiadas



para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social, de todo niño víctima de cualquier forma de violencia.

Con la publicación del Protocolo de Trato para los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Delitos Sexuales en el año 2017, no ha habido una definición contundente que pueda evitar la revictimización, como medidas jurídicas que eviten esa situación dentro del territorio del país y el alto índice de incuria de los procesos judiciales.

Por tanto, resalta que el papel o funcionamiento de los procesos penales no preserva la integridad socio-psicológica, protección y observancia de los derechos de las víctimas de violación sexual, en cumplimiento con el artículo 24, numeral 17 de la Constitución, lo que posibilitaría superar el complejo y bochornoso proceso penal y garantizar una eficiente gestión de los procedimientos investigativos.

La presente investigación se enfoca radicalmente en el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a no ser revictimizados en los delitos de violación sexual, delito que a la actualidad se halla reflejado en altos índices de cometimiento, especialmente en el ámbito educativo.

Para este análisis se aplica una investigación de campo con la implementación de entrevistas realizadas por la investigadora; se determina también el análisis integral de lo que hasta el momento el Estado ha emitido por la vía de publicación en el Registro Oficial de las políticas tendientes a evitar esta vulneración identificada en el ámbito documental y poder validar las teorías que se emiten a lo largo de la investigación y conceptualizar criterios en base a la doctrina existente.



**Revictimización causal del silencio en delitos sexuales**

Sandy Elisa Játiva Aguirre,  
Andrea Stefanía Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



9 780311 000654

Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024

Como técnica de recolección de información, se empleó la observación para detectar la problemática analizada. Las referencias investigativas aquí anotadas se utilizaron semiestructuradas y aplicadas a conocedores expertos que han trabajado con niños quienes han sufrido de este infame delito de violación.



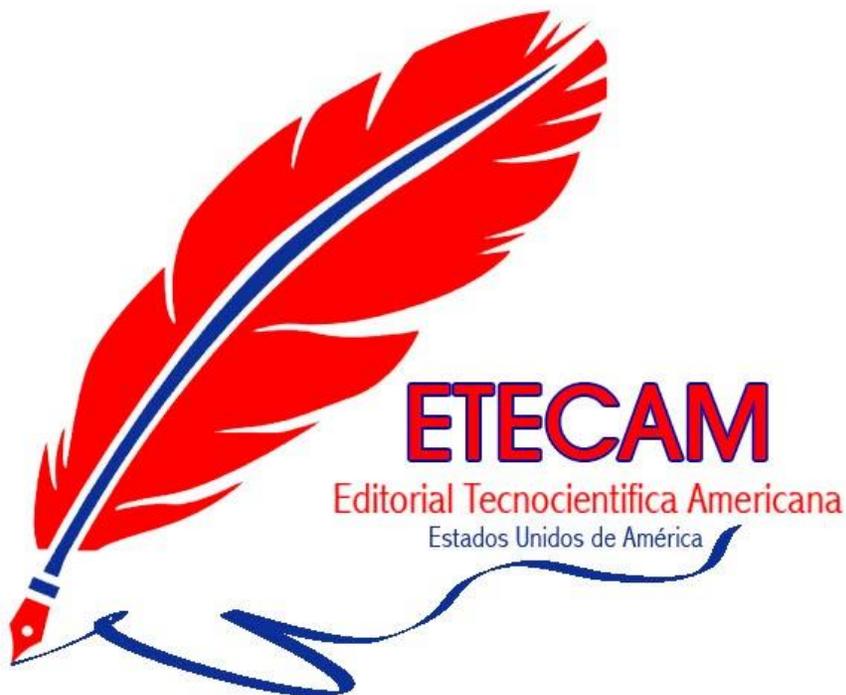
**Revictimización causal del silencio en delitos sexuales**

Sandy Elisa Játiva Aguirre,  
Andrea Stefania Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024





### **Capítulo 3. La revictimización, vulneración de derechos y la causal del silencio en personas víctimas de violencia sexual**

Actualmente, existen varios estudios que abordan la revictimización, vulneración de derechos y la causal del silencio en personas víctimas de violencia sexual y la incidencia de los procedimientos penales en el surgimiento de estas problemáticas, con grandes repercusiones sociales y psicológicas en el normal desarrollo de las víctimas de delitos sexuales. Dentro de las principales investigaciones realizadas resaltan las siguientes.

Mendelsohn (1997) realizó la investigación “Culpabilidad entre la víctima y el infractor”. Este autor, analiza críticamente los procedimientos legales que ejerce la fiscalía y sus procedimientos de interrogatorios constantes a las víctimas, lo que llega a incurrir en la vulneración de los derechos y a la revictimización de los afectados. En ella, propone desarrollar mejoras al sistema penal y mantener la observancia de los derechos de la víctima.

Santana (2018) realizó la investigación “Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, agosto-2014 a diciembre 2016”. Este autor analiza la vulneración de derechos de las víctimas de los delitos sexuales por fiscales y servidores públicos, propiciando la no preservación de las garantías constitucionales, así como la revictimización de los afectados en el proceso investigativo.

Kinchuela (2018) realizó la investigación “La vulneración de derechos constitucionales del niño, niña y adolescente por la no receptación del testimonio anticipado desde la investigación previa, causa revictimización”. En este estudio se analiza la vulneración de los derechos de los

niños, niñas y adolescentes y la revictimización en las investigaciones, resaltando la omisión del artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la no revictimización y el principio de obligatoriedad de protección judicial eficiente en los procedimientos penales.

Martínez (s/f) realizó la investigación “Abuso sexual, autoestima y poder”. Este autor refleja cómo la sociedad y los funcionarios a cargo de los procesos penales condenan a las mujeres víctimas de violación sexual, lo que afecta el desarrollo personal por ser victimizada en todo el proceso de investigación, sin tener en consideración sus opiniones al determinar el hecho.

Como se puede observar, los estudios e investigaciones presentadas reflejan el interés por analizar las implicaciones de la revictimización, la vulneración de los derechos y la causal del silencio de las víctimas en los delitos sexuales, así como las afectaciones socio-psicológicas y emocionales en la vida de los afectados, propiciado por procedimientos penales estructurados para reexaminar los hechos y revivir constantemente el trauma sufrido por la víctima.

### **3.1. Procedimientos técnicos legales y los delitos sexuales**

Actualmente, Ecuador posee un esquema constitucional y legal establecido que ampara y protege a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, la cuales parten de las exigencias de los diversos sectores de la población y del Estado, como premisa necesaria que salvaguarde la integridad física, emocional y psicológica de las personas antes el surgimiento de estos hechos. Las instrucciones legales para los delitos sexuales en el Ecuador comprenden un conjunto de procedimientos e intervenciones de funcionarios de la fiscalía en el desarrollo del proceso investigativo, para demostrar la existencia real del delito, acorde al Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aun así, el proceso penal con la disposición que presenta actualmente,

provoca que los funcionarios del sistema, debido a sus funciones que deben cumplir, revictimicen a la víctima y vulneren sus derechos a favor del cumplimiento de las pautas de actuación establecidas para la obtención de la prueba pericial.

La prueba pericial contribuye a la comprobación científica del delito a través de los análisis periciales y, además, posibilita el esclarecimiento del delito, unido a las pruebas que se obtienen en el lugar de los hechos, los instrumentos de infracción, la demostración de las pruebas como la validez de ellas. La Fiscalía General del Estado es la encargada de organizar y dirigir los procesos especializados investigativos, con la finalidad de preservar el patrimonio jurídico bajo el cumplimiento de los derechos y principios de la Constitución, garantizando el eficiente desempeño de los funcionarios en los delitos sexuales. Sus atribuciones están amparadas en el artículo 444 del COIP, para la obtención de las pruebas periciales y el accionar de los funcionarios en el proceso investigativo, preservando los elementos incriminatorios y los derechos de las víctimas.

El camino tortuoso de la víctima comienza con la declaración de los hechos en las dependencias policiales, ante los funcionarios públicos sin la preparación y habilidades necesarias para el desarrollo de los interrogatorios a víctimas de violencia sexual que aún se encuentran en la etapa de crisis. Ellos solicitan datos específicos de los hechos para conformar el parte policial como indica el manual de procedimientos, lo que es sometido a verificación con los resultados obtenidos en examen físico del centro de salud y la declaración recogida por el médico a través del interrogatorio clínico que se realiza a la víctima, para certificar la veracidad del parte policial.



Por consiguiente, la víctima es convocada a denunciar del hecho punible ante las autoridades pertinentes de la fiscalía, en el cual la afectada formula la acusación y es conducida a rendir la versión de los hechos ocurridos al funcionario quien en su gestión legal, somete a la víctima a revivir el suceso traumático, como norma que estipula el artículo 216 del COIP sobre las atribuciones del fiscal. Al estar formulada la denuncia en la fiscalía, se procede al examen pericial médico-legal para la validación y comprobación física del delito de violación sexual. En este procedimiento la víctima es sometida a un examen especializado para la obtención de evidencias de la agresión y un proceso de interrogatorio que corrobore lo obtenido en el peritaje físico. Asimismo, se recogen muestras de restos biológicos que pueda presentar la víctima acorde a lo reglamentado en el artículo 82 del COIP.

Dentro de estos procedimientos periciales, se encuentran los exámenes complementarios de la actuación periciales y están comprendidos en el informe que presentan los peritos sobre el estudio del caso. Estos exámenes periciales propician que la víctima recuerde vívidamente el hecho traumático sin que tener en consideración el bienestar emocional y psicológico, en beneficio del esclarecimiento del delito. Las evaluaciones periciales a las que son sometidas las víctimas de los delitos sexuales son las siguientes.

- Examen psicológico: permite obtener el nivel del daño psicológico y la autenticidad de los hechos ocurridos a través de la evaluación e interrogantes del experto pericial.
- Examen de entorno social: se realiza un diagnóstico o levantamiento sobre las condiciones socio-económicas y demográficas de la familia para determinar las posibles causas que propiciaron la ocurrencia del delito sexual o sus condicionantes.

Posterior a estos exámenes periciales, la víctima es conducida a ofrecer su testimonio nuevamente a través de la Cámara de Gesell (artículo 510 COIP), la cual posee un carácter juramentado y no es considerada una prueba concluyente en el delito hasta tanto no sea contrastada con los resultados de los procedimientos realizados anteriormente, para arrojar una decisión final en el esclarecimiento del hecho. En este procedimiento, el especialista retoma los elementos a priori que posee sobre el caso e interroga a la víctima abordando todos los momentos que intervinieron en el delito, partiendo de la identificación del agresor, como aconteció, el lugar en que se efectuó, la presencia de un instrumento del delito y las circunstancias en que se ejecutó.

Este proceso responde a la función legal y de actuación de la fiscalía, pues es entendido como un sistema especializado integral que comprende médicos legales, peritos forenses y funcionarios policiales, encargados de obtener evidencias o pruebas que demuestren el delito y la identificación de los responsables (Vaca, 2014). Como se puede evidenciar, en estos procedimientos técnicos-legales la víctima de delitos sexuales es contantemente revictimizada por el sistema penal, y se vulneran sus derechos básicos para la protección y preservación de su integridad psico-emocional, a pesar de que son procesos legales y legislados en el Código Orgánico Integral Penal para el esclarecimiento de los hechos.

### **3.2. La revictimización en los procedimientos técnicos-legales**

La revictimización es una de las causas principales de la ejecución de los inadecuados procedimientos penales que se desarrollan en la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Esta problemática propicia que la víctima durante el proceso investigativo y esclarecimiento del suceso, continuamente reviva los hechos ocurridos, afectando



su bienestar emocional y psicológico en el transcurso del proceso de intervención. Según Kaës (2004) la revictimización está directamente relacionada con la gestión de las instituciones u organismos penales con las personas que han sido objeto de la vulneración de sus derechos, la cual suele ser ejercida en el proceso penal por funcionarios públicos, peritos, fiscales y jueces durante el proceso penal (Martorella, 2011). Asimismo, reconoce que existen tres variantes mediante el cual se produce este fenómeno en las instituciones.

El rasgo más corriente del sufrimiento de origen institucional es que es producido por un mal funcionamiento de la institución misma (...) su organización instaura una distancia insuperable entre la tarea, la formación que exige y los medios disponibles para realizarla (Kaës, 2004, p. 660). Estos comportamientos que se producen en los procedimientos legales llegan a entenderse como una inobservancia de los derechos de las víctimas de este delito, ocasionado por actitudes poco sensibles hacia los afectados durante el proceso penal y un completo rechazo o abandono de las víctimas del proceso. Asimismo, Kaës (2004) define los elementos del maltrato psicológico en tres elementos esenciales.

- Transformación de su objetivo institucional: cuando se desvía de su finalidad para preservar y apoyar a los afectados en la gestión investigativa, pero constantemente produce la revictimización y vulneración de sus derechos.
- Carácter patológico de la institución: no se crea una sensibilización con los afectados del delito sexual, lo que genera una acentuación del malestar y desprotección de sus derechos.
- Imitación patológica: mantiene los mismos procedimientos o actuaciones para el tratamiento de los delitos sexuales, lo que propicia la permanencia de la revictimización y sus efectos.



Por su parte, Cruz (2012) presenta la revictimización como el proceso en que se “invade la intimidad del o la perjudicada, al exponerla de manera reiterada e innecesaria al recuerdo de los eventos traumáticos que sufrió” (p. 25). Por tanto, los funcionarios del proceso penal en Ecuador deben promover el eficiente cumplimiento de las leyes de protección y observación de los derechos de los afectados en los procedimientos técnicos-legales.

Por su parte, la ONU (1996) refiere que revictimización no se desprende de los hechos directos del delito, sino es producto de las respuestas o mecanismos de actuación inadecuados de las instituciones o actores sociales presentes en el proceso judicial. Estas acciones comprenden los procedimientos investigativos y periciales que se ejecutan, además de reflejar un desbalance en el cumplimiento de los derechos de la víctima y su bienestar físico.

Desde la perspectiva de Albarrán (1993), la revictimización es la complicación de la situación de la víctima, por consecuencia del deficiente accionar de su espacio social y de los funcionarios encargados de guiar el proceso de gestión, conllevándolas a percibir y revivir el hecho traumático en su tránsito por el sistema judicial (Capella, 2003). Visto así, la revictimización se desprende de la relación directa del afectado de un delito y los procedimientos penales, en la cual se acrecienta los impactos negativos en los afectados y los efectos que resultan de esta interacción, resumidos en la incidencia de los interrogatorios periciales, los estudios o exámenes médicos, psicológicos y sociales.

Desde la visión de Echeburúa y Subijana (2008) la revictimización en los procedimientos penales puede aumentar el nivel de estrés del niño y disminuir, incluso su capacidad para aportar un testimonio exacto. La denuncia y la consiguiente actuación judicial, en concreto, la repetición

de los interrogatorios, las exploraciones reiteradas y la demora del proceso pueden suponer un suplicio añadido al de los propios abusos y agravar las secuelas psicológicas y hasta físicas que los menores padecen. El temor más importante del niño es a no ser creído. Si bien la intervención judicial está regulada a través de los textos legales, no por ello debe aplicarse de forma mecánica, sin la consideración específica e individual de la víctima, máxime cuando se trata de un menor. Las respuestas institucionales deben huir de la rigidez y la generalización, adaptándose a las circunstancias específicas del menor, para lograr una justicia en la que la protección y la reparación encuentren un acomodo fértil.

Lo planteado es evidenciado en las causas que genera la revictimización en los procesos penales. Pues las normas y los códigos procedimentales promueven que la finalidad del proceso investigativo es la determinación de las pruebas periciales por los funcionarios y peritos, en detrimento de la protección y preservación del bienestar de las víctimas, lo que contribuye a no denunciar o anular el proceso penal en los casos de delitos sexuales, por alto grado del daño psicológico, emocional y social de los afectados en la instrucción que se realiza en el sistema penal (Salas, 2009).

Por su parte, Rochel (2005) y Albertin (2006) resaltan algunos elementos que propician la revictimización en el ámbito penal, caracterizados por un contexto de maltrato y centrados en los elementos siguientes.

- Deficientes comunicación entre las víctimas y los funcionarios sobre la duración del proceso penal.
- Demora en los procedimientos legales.



- La racionalización de los hechos por los funcionarios del sistema penal.
- Procedimientos iatrogénicos del sistema penal, donde las investigaciones y los estudios del caso provocan una afectación mayor en las víctimas que los propios hechos.
- Falta de ambientes favorables que ofrezca protección y seguridad.
- Exceso de procedimientos mecanicistas para el esclarecimiento de los hechos.
- Ausencia de mecanismo de rehabilitación y atención personalizada a la víctima.

En el procedimiento penal ecuatoriano, la etapa preprocesal de indagación es donde se evidencia mayormente la revictimización por parte de los funcionarios de la policía y la fiscalía, al tener que emitir la declaración en diversos momentos de la investigación, lo que propicia que la víctima rememore vívidamente cada recuerdo del trauma a la que fue sometida. De igual manera, ocurre en los exámenes periciales, con la finalidad de que la fiscalía corrobore y establezca un proceso penal. Por tanto, los mecanismos para la obtención de las pruebas preprocesales no propician la integridad y bienestar emocional y físico de la víctima, así como la garantía en la observancia de sus derechos constitucionales para la no revictimización, pues el sistema penal no promueve elementos de seguridad, protección y preservación de los afectados en los delitos sexuales.

Teniendo en cuenta estos elementos, es necesario implementar acciones preventivas institucionales en el proceso penal ecuatoriano, que posibilite minimizar la revictimización de los afectados en el transcurso de los procedimientos técnicos-legales, pues esta problemática permite la aparición de otras causales como la vulneración de derechos y el causal del silencio de las víctimas, por la ineficiente conducción de los procesos penales en los delitos de violación sexual, principalmente en los niños, niñas y adolescentes víctimas.



### 3.3. Prevención de la revictimización en los procesos penales

Tomando como punto de partida, la finalidad de la prevención como “la protección contra riesgos” (Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 2009) es necesario fortalecer y potenciar los elementos que componen los procedimientos legales, así como las personas que intervienen y guían todo el proceso investigativo. En este marco, Martorella (2011) resalta como elemento necesario para la prevención de la revictimización que los exámenes y peritajes psicológicos y físicos sean realizados por expertos especializados en la atención a delitos sexuales en niños víctimas. Esto posibilitará guiar un proceso eficiente y crear un ambiente de trabajo más favorable para la víctima. Además, plantea potenciar medios tecnológicos que permitan una mayor protección y exposición a la víctima a los procesos que afecten su integridad y bienestar emocional. Condicionar espacios para el desarrollo entrevistas en los cuales las víctimas se sientan más confortables y seguros.

Por su parte, la Oficina de Derechos Humanos y Justicia de Córdoba (1987) menciona que los procesos penales deben:

- proveer a la víctima de respeto, apoyo, protección y atención especializada equidad;
- mantener a la víctima informada sobre la evolución de los procedimientos legales y el estado de los procesos;
- integrar en los grupos de trabajo de la fiscalía, funcionarios que ofrezcan servicio de atención a víctima de traumas, personal con preparación para intervención en crisis, asesoramiento y rehabilitación psicológica-terapéutica; y
- mantener vigilancia constante en la preservación y protección de los derechos de la víctima.

En tanto, Henao (2012) expresa que el proceso de protección y prevención de las víctimas de delitos sexuales deberían contener una dirección de trabajo basado en el género y derechos, pues permitiría abordar la afectación desde perspectivas diferentes, ya que la experiencia traumática no es percibida de igual forma en hombres y mujeres, así como la actitud de enfrentar el trauma es diferente. Asimismo, al no tener en consideración estos elementos para el tratamiento a la víctima de delitos sexuales, se podría incurrir en la revictimización de los afectados.

### **3.4. La causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violación**

La causal de silencio en los procedimientos penales del Ecuador es una de las causas que se deriva de la revictimización de los afectados, por las constantes violaciones de la preservación e inobservancia de sus derechos en la atención a los delitos sexuales. Dentro de las principales causas de la causal del silencio resaltan las experiencias vivenciales que sufre la víctima en los procesos legales, los cuales hacen que los afectados sean capaces de actualizar y perpetuar en ellos los hechos traumáticos a los que fueron sometidos. Estos, a su vez, son la base del surgimiento de nuevos sentimientos que afectan su estabilidad emocional (angustia, ansiedad, depresión) y que provocan una posición de indefensión ante los delitos sexuales.

Este fenómeno de revictimización es capaz de inducir a sentimientos de autculabilidad, retraimiento social y de automarginación, por la vulnerabilidad que trae consigo el sistema penal. Por ende, se evidencia la no preservación de la integridad física, emocional, y psicológica de la víctima, así como la observancia de sus derechos básicos como constitucionales en los procedimientos legales-reglamentarios de los delitos sexuales. Por tanto, los afectados asumen

una posición de aislamiento y separación del proceso penal, no mostrar interés por el desarrollo de las acciones de los funcionarios públicos en el esclarecimiento del delito sexual.

Es aquí donde las diferencias entre la víctima y el proceso penal posibilitan el surgimiento del causal del silencio, pues “la preponderancia del objetivo de persecución penal respecto al objetivo de protección a la víctima puede enmarcar acciones inadecuadas por parte de instituciones penales y sus funcionarios, pudiendo ocasionar aún más daño que el original” (Salas, 2009, p.112). Visto así, el causal del silencio es producto a la multicausalidad de fenómenos o deficiencias en el proceso penal, con gran repercusión en la vida de los afectados. En la etapa pre-procesal de indagación de los procedimientos penal ecuatoriano es donde más se producen estas causales debido a los constantes exámenes periciales a que son sometidas las víctimas, la cuales lo consideran como agresiones directas a su bienestar y a la protección que pretende encontrar en el sistema penal.

### **3.5. Observancia de los derechos de las víctimas de los delitos sexuales**

El proceso de protección de los derechos de las víctimas de violencia sexual está bajo el procedimiento del bien jurídico del cuidado de la integridad sexual. Este comprende “... los delitos que atacan a la incolumidad sexual de las personas, caracterizada como el derecho de las personas que tienen capacidad de expresar válidamente su voluntad, a tener un libre y consciente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad, y el derecho a la intangibilidad sexual de quienes, por ser menores de ciertas edades o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento (Vilches, 2008, p. 49). Por tanto, el Estado tiene la obligación de preservar los derechos de las víctimas en los diversos procesos del sistema penal, así como la protección de las



garantías constitucionales, con la finalidad de la no revictimización de los afectados bajo el manto de la tutela judicial efectiva, y la asunción de mecanismos que establezcan la rehabilitación integral.

El derecho de la tutela judicial efectiva decreta la obligatoriedad del cumplimiento de los procedimientos legales del proceso penal y la efectividad de las decisiones que se asumen durante el transcurso de la investigación. En el artículo 78 de la Constitución de la República (2008) se refiere que:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Constitución del Ecuador, 2008, p. 28).

Al hablar de los procedimientos penales sobre los delitos sexuales, la propia Constitución establece la creación de un procedimiento especial que determina que debe diseñarse un procedimiento específico y transparente, centrado en la prevención y bienestar de las víctimas, así como la designación de funcionarios del sistema legal especializado en esta tipología de delito, según lo estipulado por el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Por su parte, la Fiscalía General del Estado debe designar a fiscales capacitados para el desarrollo de la investigación preprocesal, velando por la preservación de los derechos de la víctima y la no revictimización, mediante un sistema que integre el accionar de los peritos y funcionarios de la fiscalía con el sistema de asistencia a víctimas del proceso penal.

### 3.6. La Cámara Gesell en el proceso penal

La Cámara de Gesell es un (...) sistema de video conferencia u otro sistema similar que permite la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre las personas geográficamente distantes, asegurando la posibilidad de contradicción de las partes y el respeto a los derechos de defensa (Arrom, 2015, p. 62). Es considerada como una de las herramientas más importantes en los peritajes que se realizan en el transcurso de la investigación sobre los delitos y, en especial, los sexuales, por su posibilidad para evitar la revictimización de los afectados en el esclarecimiento de los delitos (Peláez 2010).

Por las características que presenta se resaltan sus facilidades para la creación de un ambiente idóneo para desarrollar las entrevistas y ofrecer a las víctimas de violación un entorno menos agresivo, lo que posibilita alcanzar un testimonio veraz sin ejercer una presión o afectar el bienestar de la víctima. Igualmente, permite evaluar a la víctima durante el proceso de la entrevista, analizar sus expresiones y emociones, también le facilita al perito psicólogo realizar un análisis previo del afectado.

Por otro lado, favorece el trabajo de los funcionarios en los sistemas penales, al permitir una observación directa sobre la víctima, sobre todo, en los casos en los cuales los niños son los afectados, pues quedarán exento de un constante proceso de comprobaciones y reevaluaciones, además de poder usar el video de la declaración en el acto del juicio, con la finalidad de proteger y preservar la integridad emocional del afectado.

Peláez (2010) en sus análisis de la “Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación

sexual” (Fiscalía de la Nación, 2012) resalta la posibilidad de esta herramienta y el procedimiento de la entrevista única, como proceso que pretende erradicar la revictimización. Desde la perspectiva de Bravo (2011), las posibilidades que ofrece la Cámara de Gesell sobrepasan a los procesos mecanicistas y se encuentran enmarcadas en:

- un espacio idóneo y favorable para la víctima;
- los hechos son informados inmediatamente a la fiscalía;
- se cuenta con un registro permanente sobre los hechos y la preservación de la identidad de la víctima;
- la entrevista es realizada por especialistas capacitados y bajo la supervisión de otros funcionarios;
- posibilita contar con un modelo de entrevistas que integra todos los elementos periciales y de observación de los diferentes procesos penales; y
- posibilita establecer una comunicación eficiente entre la fiscalía, la policía y el Ministerio Público.

En resumen, es una herramienta que posibilita la obtención de una declaración donde la víctima no es constantemente revictimizada, se desarrolla en un ambiente confortable, bajo la supervisión de un personal especializado en delitos sexuales y en atención a hechos traumáticos.

### 3.7. Marco legal

El Estado ecuatoriano mantiene como principal objetivo, la observancia a los derechos y justicia de las personas o grupos en condición de vulnerabilidad, bajo el respeto a los principios constitucionales que establece la ley. De acuerdo con el artículo 76 numeral 7, de la Constitución



de la República del Ecuador (2008), es obligación y prioridad del Estado la protección de los menores de edad en el marco de los procesos jurídicos y responsabilidad de los servidores públicos preservar los derechos humanos y el principio de interés superior del niño en los delitos que atenten contra su bienestar. Asimismo, el artículo 78 de la Constitución decreta que las víctimas deberán contar con la protección para evitar la revictimización, principalmente en la etapa de preprocesal de las investigaciones, así como otra forma de maltrato o agresión. De igual manera, se deberá establecer un sistema de indemnización, rehabilitación y la observancia de sus derechos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, proclama el derecho a una tutela judicial efectiva, que preserve las garantías constitucionales y la protección judicial según el artículo 25. Los convenios internacionales sobre la protección de las víctimas, sus derechos y principio de justicia de la ONU, establece el trato justo y la justicia sobre la base de los siguientes postulados.

- Las víctimas tendrán el derecho de participar en todos los mecanismos de justicia y de la reparación del daño según la legislación del Estado ecuatoriano.
- Se potenciarán los procedimientos penales y administrativos que propicien que la víctima tenga un tratamiento justo y respetable.
- Reajustar los procedimientos judiciales atendiendo a las necesidades, atención especializada de la víctima y desarrollo del proceso penal.
- Garantizar su integridad, bienestar emocional y seguridad.



Por su parte, la Ley Orgánica Integral Penal legisla la no revictimización de los afectados mediante los artículos que se exponen a continuación.

Artículo 445.- Establece la función de la fiscalía en la adopción de medidas de protección, preservación de la integridad y no revictimización en los procedimientos, así como su gestión eficiente.

Artículo 476 N° 9.- Establece las prohibiciones de procedimientos penales como grabación y transcripción de entrevistas realizadas a las víctimas que transgredan sus derechos, esencialmente en casos que propicien la revictimización.

Asimismo, en su artículo 11 se establece el derecho de la víctima a no ser revictimizada, en especial atención en lo que refiere a la valoración, obtención y evacuación de las pruebas, incluida en ella su versión, y testimonio, protegiéndola de cualquier amenaza.

En el artículo 463 de la norma *ibidem* se define que, dentro de la etapa o fase preprocesal, investigación e instrucción fiscal, y más aún cuando vaya a juicio, deberán prevalecer los mismos, por su condición de víctima y su estado de vulnerabilidad, por ser menor de edad. De igual manera, en su artículo 469 refleja las reglas para la obtención de las pruebas y la prohibición para realizarlas cuando perjudique la dignidad de víctima, sin tener en consideración la afectación a la víctima, así como su cuidado y tratamiento prioritario (Asamblea Nacional, 2014).

La fiscalía como entidad encargada de dirigir el proceso penal, deberá establecer un sistema de atención y preservación de las víctimas durante el proceso penal, según lo señalado por el artículo 198 *ibidem* sobre las obligaciones de la Fiscalía General del Estado sobre la base de:



- la coordinación y obligación de las entidades públicas en la participación en el sistema penal;
- y
- la integración al sistema penal de las instituciones de la sociedad civil para la protección de las víctimas.

Según el Código de la niñez y la adolescencia (CNA), ... en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (CNA, 2012, p. 24).

Partiendo de este principio, se requiere por parte del Estado de la atención prioritaria a los derechos de los niños y niñas, así como de los recursos que necesarios para la protección y preservación de sus derechos. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de las sanciones y castigo a los violadores de los derechos.

Es evidente las falencias del sistema penal en el tratamiento de los delitos sexuales, por lo que se demanda instituir un andamiaje institucional-legal cuyas estructuras respondan a la protección y amparo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos permitirán hacer frente a las deficiencias en los procedimientos legales, siendo una brecha significativa para propiciar la revictimización del afectado, en detrimento a la protección de sus derechos fundamentales e inherentes (CIDH, 2019, p. 13).



### 3.8. Marco conceptual

Delito sexual: los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad (Ministerio Público de Chile, 2016).

Revictimización: conjunto de sucesos o recuerdos repetitivos de un delito o infracción mediante el interrogatorio por parte de los administradores de justicia (Macedonio, 2000, p.146).

Perito: especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. La academia agrega para definir al perito judicial que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, que es la persona “que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia (Cabanellas De Torres, 1993)

Procedimiento: sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa (Cabanellas, 1993).

Víctima: persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, del que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro (Cabanellas, 1993)



Violación sexual: el acceso carnal con una mujer contra o sin voluntad, cuando está privada de la razón o del sentido o que por cualquier otra circunstancia no pudiese resistir. Entendiéndose además que está ausente la voluntad de la mujer, cuando fuera ella menor de doce años, y que carece de discernimiento necesario para comprender la malicia de los actos inmorales y, por tanto, aunque preste conformidad, es siempre inconsciente (Torres, s/f).



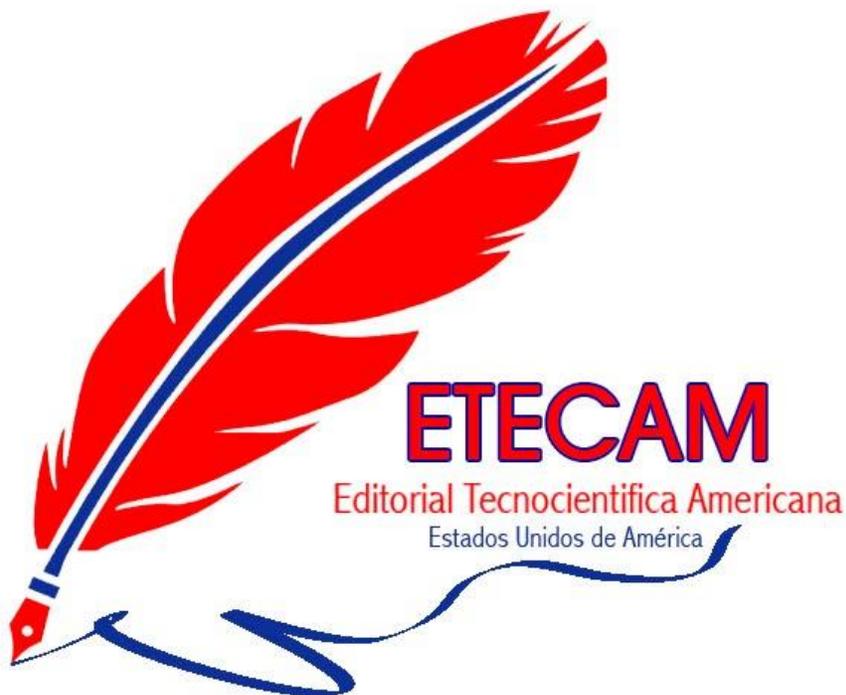
**Revictimización causal del silencio en delitos sexuales**

Sandy Elisa Játiva Aguirre,  
Andrea Stefania Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024





## Capítulo 4. Estudio del caso No. 090101815112988

### 4.1. Presentación del caso

En el presente análisis por ser de naturaleza sexual y por estar involucrada una menor de edad, se utilizarán el nombre de la víctima con iniciales “V” la madre de la víctima “M” y su agresor “A”.

La presente acción penal se inicia teniendo como antecedente la denuncia presentada por “M”, en la que indica: “El día 15 de noviembre del 2015, me enteré de que mi hija menor de 14 años de iniciales “V” había sido víctima de una violación de parte del señor “A” alias el “Ruso”, el 21 de diciembre del 2014, y producto de eso ella salió embarazada. Como yo no sabía lo que sucedía, cada vez que le preguntaba a mi hija por el padre de mi nieto de un mes con 19 días, ella me daba el nombre de otra persona.

Hasta que me enteré por medio de mi hija mayor quien me contó que este sujeto le había dado dinero a mi otra hija para que le comprara pañales y leche, diciéndole: “qué grande está mi rusito”. Hablé con mi hija y nuevamente le pregunté quién era el padre de mi nieto, ella me confirmó que el padre de su hijo era el señor “A”, que él había abusado sexualmente de ella, dejándola embarazada y que fue por dos ocasiones, la primera vez, este sujeto había llevado a una casa y la encerró, acto seguido abusó sexualmente de ella.

La segunda vez que abusó fue mediante de engaños, diciéndole que la iba a llevar a la casa, desviándola del camino y llevándola al hotel donde quedó embarazada. Me dijo que no me había contado nada de lo sucedido por temor a él, pues la había amenazado diciéndole que le iba a mandar a hacer tonteras si me contaba lo que estaba pasando, por eso ella nunca me contó nada.



Luego de escuchar lo que me había contado mi hija, me dirigí a la casa de este sujeto que me confirmó lo sucedido, y agregó que le había pagado a mi hija \$10 dólares para que estuviera con él”.

#### 4.2. Material probatorio

El 15 de noviembre del 2015, la madre de la menor de iniciales “V” denuncia en la fiscalía, por el delito de violación cometido, al presunto victimario de iniciales “A”, quien posteriormente se dirigió para que le realicen la pericia médico legista correspondiente.

El 15 de noviembre del 2015, a las 14h38, consta la valoración ginecológica elaborada por el perito Dra. Martha Gordillo quien en sus conclusiones indicó: “himen reducido a curúnculas mirtiformes por paridad”. Adicional al reconocimiento y valoración de la víctima; ella le manifestó lo sucedido y le indicó que el presunto victimario de nombres “A” abusó de ella por dos ocasiones. La primera vez cerró las puertas y abusó sexualmente de ella. Por segunda vez bajo engaños le dijo que la iba a llevar a la casa de la mamá, luego se desvía y la lleva a un hotel donde abusa sexualmente de ella, producto de esto ella quedó embarazada.

El 23 de noviembre del 2015, la Ab. ALFA, fiscal titular en violencia de género, dispone se oficie al jefe del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses (jefe provincial de la Policía Judicial del Guayas- delitos sexual), a fin de que se designe a un agente investigador para que realice las investigaciones relacionadas al presunto delito que se investiga. Dispone también según el artículo 465 N. 5 y el 157 de la norma *ibidem* invocada se solicita que se designe a un perito psicólogo para que previa posesión, realice la valoración



psicológica de la víctima de iniciales “V”. Por su parte, la menor estableció su negativa en realizarse la valoración psicológica.

Dentro del mismo impulso y de conformidad con lo que establece el artículo 444 numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, la actuante de la unidad en el mismo impulso pide que se recepte la entrevista a la menor de iniciales “V”: El mismo día ella detalla claramente todo lo sucedido manifestando que el 15 de octubre 2014 andaba con una amiga, luego la amiga sale a comprar, y el director de la Fundación, el victimario de iniciales “A” abusó de ella. Por primera vez, cerrando la puerta con candado, la cogió de los brazos y la violó a la fuerza. La segunda ocasión, sucedió el 14 de diciembre del 2014, cuando la llevó a un hotel con la excusa de que la iba a llevar donde su mamá, producto de esto quedó embarazada, relata también que alumbró el 29 de septiembre del 2015, y manifiesta que no comentó a nadie por temor a él.

El 16 de marzo de 2016 se ordena por parte del agente fiscal Yoli Pinillo Castillo, en reemplazo de la fiscal titular, solicita se realice otro peritaje de valoración psicológica a la víctima menor de edad de iniciales “V”, en la que se determine el grado de credibilidad de la menor y posibles afectaciones. Teniendo como antecedente su negativa en realizarse dicha valoración.

En el mismo impulso el fiscal según el artículo 459 N. 1, en concordancia con el artículo 463 del Código Orgánico Integral Penal, se designa un perito médico que realiza la valoración y la extracción de fluidos corporales de la menor de edad de iniciales “V”, y del niño de iniciales “B”, y llevadas en cadena de custodia al Laboratorio de Genética de la Fiscalía General del Estado para la respectiva pericia de ADN, con el fin de determinar la paternidad.

En el dictamen acusatorio, la fiscalía presenta como parte de elementos de convicción el examen médico de la menor de edad de iniciales “V”, elaborado por el perito Dra. Martha Gordillo, quien en sus conclusiones indicó: “himen reducido a curúnculas mirtiformes por paridad”.

Entrevista a la víctima de iniciales “V”

Testimonio anticipado de la víctima de iniciales “V”

Valoración psicológica a la víctima de iniciales “V” quien en sus conclusiones indicó: Se encuentran rasgos de ansiedad y malestar emocional (inseguridad; incertidumbre; dolor; frustración; ira; etc) que experimenta la examinada como consecuencia directa del abuso sexual sufrido. La examinada durante las horas previas y en el momento de los hechos que se investigan, su conciencia estaba lúcida, pero bajo un intenso estímulo emocional como la seducción y engaño psicológico, provocando un estado de indefensión, lo cual constituye un alto riesgo de vulnerabilidad. Hay credibilidad en el testimonio de la examinada.

En el informe genético de paternidad elaborado por el perito Ing. Lorena Paola Vallejo, no se excluye que el presunto victimario sea el padre biológico teniendo la probabilidad de paternidad estimada de 99,999999999999%, estimado de 21´828.348´476.804. Adicional a ello, en la etapa de juicio No. 09285-2017-00297, nuevamente la víctima es llamada a rendir testimonio frente al tribunal, acompañada de su madre. Allí refiere nuevamente lo sucedido y además indica que le comunicó tiempo después a su hermana lo sucedido e aclaró que no dijo ni denunció ninguno de los dos abusos, por miedo y no quería volver a revivir nuevamente lo sucedido.



### 4.3. Revictimización en el caso No. 090101815112988

En el caso que nos encontramos analizando se puede observar como reiteradas veces la víctima ha tenido que rendir su declaración. Primero, con la doctora que le realizó el examen ginecológico para determinar la violación. Luego, ha tenido que rendir la entrevista en la Fiscalía especializada en violencia de género. Posterior a ello, nuevamente rendir su testimonio en la Cámara de Gesell, sin olvidar que ella tuvo que realizarse la valoración psicológica, y nuevamente revivir el hecho. Añadido a ello, el examen para poder establecer si realmente el presunto victimario es el padre biológico, y también rendir su testimonio frente al tribunal, bajo el supuesto principio de inmediación, donde estiman necesario para el juicio valorativo o axiológico, bajo preceptos de que la declaración de la víctima no constituye prueba suficiente, y ven necesario realizar una compatibilización de una verdad psicológica con una verdad jurídica, para poder llegar a una sentencia condenatoria.

Cuando hablamos de revictimización nos referimos a la afectación que sufren las víctimas a revivir nuevamente aquel hecho execrable que va contra su indemnidad sexual y es tan denigrante. Sumado a esto, las entidades institucionales judiciales sean fiscales, jueces, policías, peritos, todo este andamiaje institucional permiten la consecución de exámenes invasivos que resultan atemorizante y tan denigrantes, ya que los hace nuevamente revivir el hecho delictivo. Es lamentable las veces donde la víctima ha tenido que someterse a rendir sus entrevistas y testimonios, haciendo evidente la poca sensibilización por parte de los operadores de justicia, pues la misma declaración o entrevista pudo haber sido usada para todo el proceso investigativo, y así se evitaría la repetición de aquel hecho traumatizante para su psique.



Todos aquellos casos llamados también delitos de alcoba que constituyen jurisprudencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos afectan a los derechos del niño y de la mujer que son parte de un grupo vulnerable y recogidos por nuestra Constitución y la Ley. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con la Ley No. 27499, realizada en Argentina, sobre la inclusión y capacitación obligatoria de los funcionarios públicos, legislativo y judicial, indica la importancia en la formación con enfoque de género y en violencia contra las mujeres, estando enfocada al cumplimiento y a la protección integral de las víctimas (CIDH, 2019).

#### **4.4. Análisis entrevista a funcionarios**

Pregunta 1. ¿En el proceso penal ecuatoriano existen funcionarios especializados en el tratamiento a los delitos de violación sexual?

Funcionario 1. Fiscal de la Unidad de Violencia de Género.

En lo referente de la unidad de violencia de género, existen fiscales con formación y preparación en esta tipología de delito, enfocado desde una perspectiva de género.

Funcionario 2. Perito trabajo social

Los funcionarios se encuentran con preparación para el tratamiento de los delitos sexuales y dar respuesta a las diversas dinámicas que surjan.

Funcionario 3. Encargado de la gestión de la Cámara de Gesell.

No, pero algunos tienen experiencia en antiguos campos laborales.



Funcionario 4: Trabajadora social

Sí, existe lo que es la Unidad de Peritaje Integral, donde se encuentran los médicos legistas los psicólogos y los trabajadores sociales.

Funcionario 5. Secretario de la Unidad de Violencia de Género

Sí a los que laboran en violencia de género en fiscalía especializada

Análisis: como se puede observar, los entrevistados en su mayoría refieren que cuentan con la preparación y formación para el trabajo de los delitos sexuales, especialmente, a los pertenecientes a la Unidad de Género, encargados de rectorar los procedimientos penales.

Pregunta 2. ¿Los funcionarios relacionados con los procedimientos penales en los delitos de violación sexual son capacitados para implementar estos protocolos de actuación?

Funcionario 1.

Los funcionarios son capacitados en elementos técnicos y protocolos de actuación para el procedimiento penal de los delitos sexuales.

Funcionario 2.

Sí, cuentan con preparación, pero son gestionadas por los propios funcionarios, sin contar con el apoyo del Estado.

Funcionario 3.

Sí cuentan con preparación, pero no cuentan con el apoyo de la fiscalía para cursar los estudios de preparación especializados.



Funcionario 4.

Dentro de la fiscalía, no, nosotros llevamos procesos de capacitación por iniciativas propias y por necesidades laborales.

Funcionario 5.

En ocasiones son capacitados los fiscales, secretarios y asistentes.

Análisis: como se puede observar, los funcionarios no cuentan con cursos de formación y preparación implementados o gestionados por la fiscalía, sino por necesidades propias de los funcionarios para la elevar la calidad y respuesta eficiente a lo delitos sexuales.

Pregunta 3. ¿Existe alguna normativa o procedimiento técnico legal específico para el trabajo con niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?

Funcionario 1.

En caso de la fiscalía no existen normativas para el trabajo con niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, solo existe un protocolo que lleva a poder proporcionar información a las personas dentro del proceso investigativo.

Funcionario 2.

Sí existen procedimientos legales específicos para el trabajo con niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual según los convenios establecidos.



Funcionario 3.

Sí, pero no se aplica producto a que no existe una preparación previa para su implementación y desarrollo, además de comprobar los resultados de su aplicación.

Funcionario 4.

Sí, existe protocolo

Nosotros nos guiamos con los protocolos internacionales, que también podrían aplicarse aquí en el Ecuador.

Funcionario 5.

Las que establecen las leyes.

Análisis: se puede observar que no existe un procedimiento que regule, guíe los procedimientos técnicos legales para los niños víctimas de delitos sexuales, aun cuando se conoce de leyes y reglamentos que, de forma general, reflejan los modelos de actuación de los funcionarios de la fiscalía para este tipo de delitos que permiten un trato diferenciado a los niños, niñas y adolescentes víctimas violencia sexual.

Pregunta 4. ¿Cómo son aplicados los procedimientos penales para los casos de los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes víctimas?

Funcionario 1.

Por ser de naturaleza sexual, requieren una rigurosidad y no explotación para salvaguardar la integridad de los afectados.



## Funcionarios 2.

El procedimiento es aplicado de acuerdo con cada delito, existen falencias en la toma de versiones a cada niño, niña o adolescente, se los revictimiza desde la realización de la valoración psicológica, valoración médica, posterior a ello, la valoración médica luego de la toma de la denuncia por parte de la fiscalía, y después, en todo el proceso de investigación, lo que afecta al menor el recordar el hecho traumático ya vivido.

## Funcionarios 3.

En lo que concierne a lo nuestro, en la Unidad de Atención en Peritaje Integral, cada profesional lo conforma, como lo son médicos forenses, psicólogos y trabajadora social, cada uno desde su campo, realizamos la pericia. En el caso del médico forense, si ha existido violencia física y sexual, él se encarga de dictaminar lo que observa, la psicóloga es a nivel emocional, viendo si está afectada o no la víctima, y el trabajador social mide los riesgos, ya que nosotros abarcamos un campo más amplio, que es el entorno no solo a la víctima, buscando los espacios a donde se puede dar aquello que menciona la víctima, en el presunto hecho, por ende se ubican en los espacios, en las entrevistas individuales, entrevistas colaterales, según el lugar donde se ejecutó el hecho, se miden todos los riesgos para poder tener la conclusión y observar si hubo posiblemente el delito. Luego con toda esta observación, elaboramos el informe se lo enviamos al fiscal para que elabore su informe y tome sus decisiones, y posteriores a ellos, en audiencia, reforzamos aquello, sostenemos nuestro informe y el juez es el que toma las decisiones sobre la causa, la cual es ventilada en dicha audiencia.

Funcionarios 4.

Cada profesional en su rama tiene aplicados los procedimientos referentes a la profesión que aplica, nosotros en trabajo social aplicamos herramientas y métodos para poder terminar y hacer una investigación exhaustiva de lo que es el entorno familiar de la víctima.

Funcionarios 5.

Deben tratar de no revictimizar a los afectados en el proceso investigativo.

Análisis: como se puede observar, los entrevistados poseen conocimientos de sus funciones y obligaciones durante el proceso penal, pero no muestran seguridad sobre cómo deben ser aplicados y resaltan el carácter mecanicista de su accionar, sin tener en consideración los mecanismos o reglamentos que designan los procedimientos a seguir, para la atención de los niños víctimas de violencia sexual.

Pregunta 5. Desde su apreciación, ¿cómo evalúa los procedimientos técnicos legales en el tratamiento a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?

Funcionario 1.

Estos son considerados como efectivos.

Funcionario 2.

En mi apreciación, se puede corregir en cuanto a la atención a los niños, porque por más que lo tratemos limitar siempre va a existir la revictimización, ya que es un poco deficiente y no ofrece una protección a los afectados. Por otro lado, tenemos una medida de protección de



víctima a testigos, es un medio un poco más efectivo y de apoyo a las víctimas, por su carácter permanente.

### Funcionario 3.

Tienen que ser reformados por el bienestar del niño, niño o adolescente, para que no exista una revictimización por las partes procesales.

### Funcionario 4.

Desde mi apreciación, son considerados como eficientes y adecuados, porque las herramientas que utilizamos responden a las necesidades de los funcionarios para el esclarecimiento de los delitos.

### Funcionario 5.

Ayudan en la mayor parte posible.

Análisis: como se puede observar, la mayoría de los entrevistados refieren que son eficientes y adecuados para el tratamiento a las víctimas de los delitos sexuales, pero se puede constatar en el análisis del caso presentado, que estos procedimientos legales repercuten negativamente en las víctimas por las constantes exposiciones a procesos revictimizadores, sin realizar previo análisis a las pruebas u hechos con los que cuentan los funcionarios de la fiscalía para esclarecer el hecho. Sin embargo, el responsable de la Cámara de Gesell resalta la necesidad de transformar los procedimientos penales para evitar que los niños, niñas y adolescentes sean continuamente revictimizados por las partes procesales.



Pregunta 6. ¿Los protocolos de actuación para los delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes preservan la integridad física, emocional y psicológica de los afectados?

Funcionario 1.

Por supuesto, siempre tratamos que ellos no se vean afectados.

Funcionario 2.

Sí, hay falencia en el sistema, porque de alguna forma se los revictimiza. Hay víctimas que son más afectados por las constante presiones a las que son sometidas por los profesionales, siendo estos abogados, fiscal, y peritos (psicólogos, trabajador social, médico forense sumándole a esto la Cámara de Gesell, y por último, el juez).

Una de mis alternativas es, desde mi punto de vista, encontrarnos todos fuera de la Cámara de Gesell, y de ahí, cada uno puede realizar la pregunta pertinente en relación con la materia que le compete al caso del que se investiga.

Funcionario 3.

Sí.

Funcionario 4.

Claro que sí.

Funcionario 5.

Sí.

Análisis: como se observa, los entrevistados refieren que los procedimientos penales preservan la integridad física, emocional y psicológica de los afectados, pero es evidente que estos procedimientos sí muestran una tácita vulneración de los derechos, causal del silencio y revictimización de los afectados, como refiere el responsables de la cámara de Gesell que críticamente resalta cómo las presiones de los funcionarios en los diversos proceso, conllevan a una afectación de la integridad y bienestar de la víctima.

Pregunta 7 ¿El causal del silencio en los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, es producto a una deficiente aplicación de los procedimientos legales?

Funcionario 1.

Debemos de establecer primero los tipos de silencio, que no siempre son consecuencias dentro de una fase investigativa.

Funcionario 2.

No, el silencio de los niños es generado por la asimetría de edad, ya que siempre el agresor es una persona que ejerce poder. Son dos componentes claves para que suceda el silencio de la víctima.

Funcionario 3.

El silencio se debe a muchos motivos, porque el sospechoso tiene relación con la víctima, porque la víctima es manipulada y amenazada, porque es de escaso recurso y, de esa manera, compran a la víctima.



Funcionario 5.

Eso no tiene nada que ver, ya que ello depende de la víctima, desde mi apreciación.

Funcionario 1.

No, eso es producto a que han sido víctima de un delito.

Análisis: como se puede observar, no se vincula el causal del silencio a falencias en los procedimientos penales sino a cuestiones meramente comportamentales y de afectación psicológicas de las víctimas. Aun así, existen evidencias del abandono de las víctimas de los procesos penales por referirse a estos procedimientos como traumáticos y poco protectores.

Pregunta 8. ¿En el desarrollo de los procedimientos legales se mantiene la observancia de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?

Funcionario 1.

Por supuesto, siempre nuestra prioridad es salvaguardar su integridad, y su estado emocional, no revictimizándolos.

Funcionario 2.

Sí, los básicos sí.

Funcionario 3.

No, por las constantes vulneraciones a los derechos en el procedimiento penal



Funcionario 4.

Sí, lo primordial son los derechos de las niñas niños y adolescentes, siempre se respeta

Funcionario 5.

Sí

Análisis: en este marco, existe un gran dilema en cuanto a los criterios que ofrecen los entrevistados y los procedimientos legales, pues sí reflejan que estos procesos vulneran en gran medida los derechos de los niños, niñas y adolescentes por las evidencias de la revictimización de los diversos funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones.

Pregunta 9. ¿Cuáles de los medios o recursos empleados en los procedimientos penales para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, que se podrían potenciar para evitar la revictimización de los afectados?

Funcionario 1.

Dentro de los recursos contamos con toda la Unidad de Peritaje Integral (UAPI), la que es encargada, de realizar su pericia, dentro de todas las diligencias que se necesiten para esclarecer la verdad, y tener una justicia para la víctima.

Funcionario 2.

Sería un tipo de cámara de Gesell, que puedan intervenir los profesionales que corresponden, y luego de tener el conocimiento del hecho al que se le atribuye la materia en investigación, abordar en la parte que le corresponde como profesional, para posterior a ello, realizar su análisis.



Funcionario 3.

Valoración médica, toma de versiones, valoraciones psicológicas, valoraciones de trabajo social, y diligencia de la Cámara de Gesell

Funcionario 4.

Nosotros no empleamos lo que es la revictimización, en cuanto a lo que es trabajo social. Pero, sí son empleadas otras diligencias dentro de la fase investigativa.

Funcionario 5.

No generar procedimientos que el niño podría tener recuerdos de aquel delito ya vivido.

Análisis: como se observa, los entrevistados resaltan la Cámara de Gesell como herramienta eficiente para erradicar o minimizar la revictimización y vulneración de los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Pregunta 10. ¿Podría usted relacionar algunos elementos que pudiesen fortalecer los procedimientos técnicos-legales en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual?

Funcionario 1.

La fiscalía cuenta con todos los elementos suficientes, para el logro efectivo dentro del procedimiento penal.



#### Funcionario 2.

Las investigaciones, dictámenes y las resoluciones de los jueces, suelen tener carencia de un mayor análisis a la recopilación de datos y el hecho de que también, tienen poco tiempo estando en las unidades que son designados, por ende, no llegan a tomar pleno conocimiento del hecho que se investiga. Ya que habría falencias por la ausencia de un concepto en referencia a cada caso del hecho que se investiga.

#### Funcionario 3.

Una mayor preparación y formación de los funcionarios en los procesos investigativos. Potenciar los medios tecnológicos para obtener las declaraciones de las víctimas y propiciar una mayor seguridad y protección.

#### Funcionario 4.

En la unidad siempre está lo que es la entrevista, y relacionado con esos elementos que son los que nos permiten tener asertividad en el caso y poder dar un informe favorable a la fiscal.

#### Funcionario 5.

Sería reforzar o aumentar el número de psicólogos, para tener más control minucioso en la víctima (niño).

Análisis: según lo referido por los entrevistados, los elementos que permitirán potenciar los procedimientos legales en el trabajo con las víctimas de delitos sexuales son los siguientes.



- Fortalecer el empleo de la Cámara Gesell para las entrevistas de los afectados.
- Fomentar la preparación y formación de los funcionarios en los procesos penales vinculados a los delitos sexuales.
- Perfeccionar las normas y procedimientos de trabajo para los delitos sexuales.
- Crear un grupo de trabajo integral para el análisis y atención a las víctimas de delitos sexuales.



**Revictimización causal del silencio en delitos sexuales**

Sandy Elisa Játiva Aguirre,  
Andrea Stefania Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



9 780311 000654

Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024



## Capítulo 5. La Cámara de Gesell: una herramienta para preservar la integridad de las víctimas

En este capítulo se pretende potenciar el empleo de la Cámara de Gesell como herramienta que permita preservar la integridad de las víctimas, con el objetivo de observar el desarrollo y conducta de niños, así como evitar la influencia de los diversos actores del proceso penal. Asimismo, facilita la no revictimización de los niños durante el proceso de esclarecimiento de los hechos y un paso de avance para el proceso investigativo sobre los delitos sexuales (Peláez, 2010).

Objetivo de la propuesta: Potenciar la Cámara de Gesell como herramienta que permita minimizar la revictimización, vulneración de derechos y la causal del silencio en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

### Justificación de la propuesta

Con la finalidad de erradicar la revictimización y sus efectos en las víctimas de delitos sexuales que se generan en los procedimientos penales, es necesario desarrollar una propuesta institucional que posibilite el empleo de la Cámara de Gesell como elemento único de obtención de información de las víctimas, partiendo de los preservación y observancia de los derechos constitucionales establecidos, para el bienestar emocional, psicológicos y social de los afectados.

Aun cuando está estipulado y es obligación de la fiscalía, el tratamiento especializado de las víctimas menores de edad en los procedimientos penales sobre los delitos sexuales, se evidencian falencias en el cumplimiento de estas normas, lo que demanda el establecimiento de nuevas



pautas de acción de los funcionarios en el esclarecimiento de estos delitos, que promueva un ambiente idóneo para las víctimas y de no revictimización.

### Destinatarios

Los principales destinatarios de esta propuesta son los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales como su principal actor, y a los funcionarios de ejercer los procedimientos penales ante este tipo de hechos delictivos, propiciando la preservación de derechos de los afectados, el causal del silencio y el derecho a la no revictimización.

### Participantes

Se conformará un equipo de trabajo integrado por funcionarios de diferentes especialidades presentes en los procedimientos penales.

- Fiscal
- Peritos médicos
- Psicólogo
- Trabajador social
- Encargado de la Cámara de Gesell

### Desarrollo de la propuesta

La presente propuesta pretende organizar un grupo de trabajo para la atención a las víctimas de los delitos sexuales. Para proceder con esta técnica, el grupo de trabajo debe, a priori de su ejecución, analizar las pruebas obtenidas en los exámenes físicos de la víctimas u otras pruebas



periciales, para conformar la línea de trabajo o los elementos que se pondrán a evaluación por los diferentes funcionarios presentes en la entrevista.

La entrevista deberá estar dirigida por un responsable o jefe de grupo con habilidades comunicativas y competencias en el manejo de entrevistas psicológicas como comportamentales, para lograr una información veraz y explicativa.

Los peritos encargados de la evaluación socio-psicológica de la víctima, deberán conformar un informe o elementos a observar en la entrevista, que le permitirá obtener información de gran valor pericial recabada en la Cámara de Gesell. El informe comprenderá el análisis de los elementos sociodemográficos del entorno de la víctima, a partir del diagnóstico integral realizado por el trabajador social que interviene en la investigación y las percepciones analíticas del psicólogo que reflejarán las posibles afectaciones emocionales y psicológicas de la víctima.

Este procedimiento se sustenta en el testimonio anticipado de la víctima del delito de violación sexual, pues propicia la no revictimización del afectado, respaldado por el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la protección prioritaria y especial de las víctimas de infracciones penales y la asunción de mecanismos legales para la rehabilitación de víctimas de violación sexual.

Asimismo, el testimonio anticipado para las víctimas de delitos sexuales y la Cámara de Gesell, es una prueba pericial y evidenciable, la cual se encuentra concertada en el artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal y como legisla la Constitución de Ecuador sobre la necesidad prioritaria para obtener un testimonio anticipado de las víctimas de delito de violación sexual.

Los procedimientos a aplicar en la propuesta responderán a las normas, principios, códigos y reglamentos que regula el funcionamiento de las instituciones del Estado y el sistema penal ecuatoriano.

Elementos legales que sustenta la propuesta

Artículo 3 - Constitución de la República de Ecuador: los deberes del Estado para garantizar la preservación de los derechos humanos e instrumentos internacionales.

Artículo 1 - Constitución de la República del Ecuador: el deber del Estado se enmarca en respeto de los derechos garantizados en la constitución y las garantías institucionales.

Artículo 78 - Constitución de la República del Ecuador: las víctimas gozarán de protección especial, la no revictimización en las investigaciones periciales y protección antes intimidaciones, basado en un sistema de protección y asistencia a víctimas testigos y participantes procesales.

Artículo 181 - Constitución de la República de Ecuador: obligaciones y funciones de la Judicatura para la observancia de la transparencia y eficiencia de la función judicial.

Artículo 25 - Convención Americana sobre Derechos Humanos: toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención.

Artículo 195 – Carta Magna: obligación de la fiscalía para dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, como la función de organizar y dirigir el trabajo en la investigación penal, bajo el cumplimiento de los establecido en la ley.



Artículo 284 - Código Orgánico de la Función Judicial: competencia de la fiscalía para la aprobación de procedimiento y recursos necesarios para el logro de la eficiencia en el proceso penal.

Artículos 501/502 - Código Orgánico Integral Penal: Normas y procedimientos del testimonio anticipado de la víctima.



**Revictimización causal del silencio en delitos sexuales**

Sandy Elisa Játiva Aguirre,  
Andrea Stefania Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



9 780311 000654

Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024





## Capítulo 6. Consideraciones finales

La presente investigación se enmarcó en determinar cómo las deficiencias de los procedimientos penales ecuatorianos influyen en la revictimización, vulneración de derechos y causal del silencio en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Partiendo de estos elementos, podemos concluir que se evidencia que existen procedimientos técnicos legales para el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales que constantemente promueven que los afectados sean revictimizados en el proceso de obtención de las declaraciones y esclarecimiento del delito.

Se pudo constatar que los elementos que propician la revictimización en el proceso penal se enmarcan en los procedimientos legales mecanicistas y poco eficientes que se ejecutan durante la investigación, conllevando a los afectados a transitar por peritajes y evaluaciones tediosas que afectan su estabilidad emocional y bienestar psicológico. Estos demuestran una violación de los requisitos y normas establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, para la protección y la necesidad de defender el interés superior del niño en la ocurrencia de un delito, sobre todo, los que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad psicológica y social.

El principal elemento del causal del silencio se encuentra en la propia revictimización a las que son sometidas las víctimas de los delitos sexuales, que propicia que abandonen o no quieran continuar con el procedimiento a los que son sometidos, por sentirse agobiadas y maltratadas por el sistema, reflejando la deficiente labor preventiva del proceso.



Esta variable es definida comúnmente como una de los efectos de la revictimización, la vulneración de derechos de las víctimas, donde se desprende de procesos psicológicos, emocionales y sociales, la cual llega a lograr un efecto negativo en la evolución de la investigación y en el resultado del proceso penal.

En el caso presentado para su análisis, se pudo resaltar las deficiencias que se generan en los diversos procedimientos penales, con grandes repercusiones en el bienestar de las víctimas y la no protección de los derechos básicos de la afectada durante el proceso penal. Asimismo, resalta la no reposición y rehabilitación de la víctima al terminar el proceso, elemento imprescindible que denota la atención diferenciada de los funcionarios y el sistema penal, en su bienestar psicológico, emocional y social.

El Estado ecuatoriano a pesar de contar con leyes, reglamentos y códigos que protegen a las víctimas de delitos sexuales, durante el proceso penal, no mantiene una observancia y preservación de los derechos de los afectados, pues estos son violados reiteradamente por el propio sistema penal, en conformidad con los procedimientos para el esclarecimiento de hechos punibles. Esta deficiencia infringe lo estipulado en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal que establece los derechos de las víctimas durante la investigación para el esclarecimiento del delito y, por consiguiente, el derecho a la no revictimización de los afectados.

Por último, la propuesta tiene como objetivo potenciar el empleo de la Cámara de Gesell para el trabajo con las víctimas de los delitos sexuales, por las posibilidades que ofrece al trabajo pericial y el beneficio que representa para la víctima al evitar la revictimización, así como la vulneración de sus derechos.



Teniendo en cuenta estos elementos, es necesario un sistema penal que promueva la prevención de la victimización y la desvictimización (Tamarit et al., 2006), permitiéndole a la víctima reincorporarse a su vida diaria.

Las principales recomendaciones que se ofrecen son las siguientes:

- Que la fiscalía implemente procedimientos penales que fomenten la protección y preservación de las víctimas durante el esclarecimiento de los delitos y el derecho a la no revictimización, así como la protección de los derechos constitucionales.

- Desarrollar acciones de capacitación y cursos de actualización para los funcionarios del sistema penal, en temas referentes a habilidades comunicativas, normas y procedimientos para la atención a los delitos sexuales, intervención en crisis y estudios psicológicos.

- Conformar un grupo de trabajo multidisciplinario para la atención a las víctimas de delitos sexuales, así como el empleo de medios tecnológicos que posibiliten lograr un trabajo eficiente de los funcionarios de la fiscalía.



**Revictimización causal del silencio en delitos sexuales**

Sandy Elisa Játiva Aguirre,  
Andrea Stefania Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024



## Referencias

- Adams, D. (1989). Intervenciones feministas para hombres maltratadores. Tratamiento de hombres que golpean: teoría, práctica y programas, 3-23. *Springer Publishing*.
- Aguilera, R., Cobos, R., Herrera, É. & Suarez, J. (2023). Violencia de género: una perspectiva desde el Ecuador. *RECIMUNDO*, 7. 47-58. [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(4\).oct.2023.47-58](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(4).oct.2023.47-58).
- Álvarez-Gutiérrez, M. G. & Castillo-Koschnick, J. G. (2019). *Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México*. UNICEF
- Albarrán, A. (1993). *Psicología Forense y Victimología*. Madrid: Siglo XXI.
- Arriola, J. (2018). *Criminología. Factores criminógenos y políticas públicas para la prevención de conductas antisociales*. Buenos Aires: Editorial Trillas.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008*. Ediciones legales.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial 180 del 10 de febrero 2014*,. Título III, pág. 31. ediciones legales.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. LEXIS FINDER. [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Beling, V. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Olenikj.
- Bernal, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. Pearson.
- Bravo, E. D. (2011). *La implementación de la cámara de Gesell como medio Alternativo para la no revictimización en el proceso Penal ecuatoriano*. Tesis doctoral, Universidad Internacional SEK.
- Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

- Cabrales-Tejeda, F., Hidalgo-Ayala, R.N., Sosa-Bustamante, G. P., Luna-Anguiano, J.L.P., Paque-Bautista, C., & and González, A.P. (2023). Factores determinantes de violencia doméstica en mujeres de Guanajuato. *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 61(Suppl 2), S141–S147.
- Calleja, J. (2021). Domestic violence among the elderly during the COVID-19 pandemic. *Rev Esp Geriatr Gerontol*, 56(1).
- Capella, C. y. (2003). *Diseño, implementación y evaluación piloto de una intervención psicoterapéutica grupal para niñas víctimas de abuso sexual*. Universidad de Chile.
- Cisne, J., Vilema-Miranda, J.A., Ramos-García, A.S., Mosquera-Endara, M.R. (2022). Consecuencias de la violencia intrafamiliar en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(2). <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2383>
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (Noviembre de 22 de 1969). *Convencion Americana sobre Derechos Humanos*.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005.
- Consejo de Protección de los Derechos. (27 de mayo de 2019). *Comunicado Oficial.- Revictimización, una nueva vulneración*. <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2019/05/28/58222/>
- Constitución de la República de Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449*.
- Cruz, A. (2012). *La revictimizacion y el regimen procesal penal*. Porrua.
- Ecuador, C. d. (2008). Editorial Universitaria.
- Díaz-Falcon, D., & Hernández-Caro, A.A. (2021). Estrategia psicoeducativa para la prevención de violencia de genero en el noviazgo. *Revista Científica Ciencia y Tecnología*, 21(30). <https://doi.org/10.47189/rcct.v30.30.441>
- elmundodelosasi.org. (01 de Diciembre de 2019). *Estadísticas sobre abuso sexual a menores*. Obtenido de <https://www.elmundodelosasi.org/el-abuso-sexual-infantil-en-cifras/>
- Fanslow, J., Gulliver, P., Hashemi, L., Malihi, Z., & McIntosh, T. (2021). Methods for the 2019 New Zealand family violence study- a study on the association between violence exposure, health and well-being. *Kotuitui: New Zealand Journal of Social Sciences*, 16(1), 196-209. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/1177083X.2020.1862252>

- Fernández-Montalvo, J., & Echeburua, E. (1998). *Tratamiento cognitivo-conductual de la violencia en el hogar: un caso clínico de un maltratador*.  
[https://www.researchgate.net/publication/39154541\\_Tratamiento\\_cognitivo-conductual\\_de\\_la\\_violencia\\_en\\_el\\_hogar\\_un\\_caso\\_clinico\\_de\\_un\\_maltratador](https://www.researchgate.net/publication/39154541_Tratamiento_cognitivo-conductual_de_la_violencia_en_el_hogar_un_caso_clinico_de_un_maltratador)
- Fragale, G. (2 de Diciembre de 2019). *Enciclopedia Médica*.  
<https://www.hospitalaustral.edu.ar/medicaciones-tratamientos/dialisis/>
- Galiano, G.I.; Morffi, C. L.; & Escobar, V.P. (2022). La violencia intrafamiliar en el Ecuador como resultado de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 9(3), 427-443.
- Galicia, M. del P. (2022). Propuesta de un programa psicoeducativo para el desarrollo de habilidades de resolución de conflictos en mujeres sobrevivientes de violencia de pareja. *EHQUIDAD. Revista Internacional De Políticas De Bienestar Y Trabajo Social*, (18), 267–292. <https://doi.org/10.15257/ehquidad.2022.0020>
- Gamboa, F., Carmona, N., Contreras, G., Gamboa, A., Ramos, A., Rebollo, L. M., García, D., Pérez, A. & Gallegos, E. (2022). *Prevención de las violencias contra las mujeres*. EQUIS
- González, M. D. M., Camero, C. E. & Menéndez, M. (2024). Prevención primaria de la violencia de género. *Atención Primaria*. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2024.102903>
- Guidobono, N., Tuana, A. & Lucas, B. (2023). *La Violencia contra las Mujeres en Iberoamérica: panorama regional*. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).
- Gutiérrez-Ramos, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 00007. <https://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Habigzang, L.F., Gomes, M., & Maciel, L. (2019). Terapia Cognitivo Conductual para mujeres que sufrieron violencia por su pareja íntima: Estudio de casos múltiples. *Ciencias Psicológicas*, 13(2), 249-264. <https://doi.org/10.22235/cp.v13i2.1882>
- Harper, B., Ogonnaya, I. N., & McCullough, K. C. (2018). The effect of intimate partner violence on the psychosocial development of toddlers. *Journal of Interpersonal Violence*, 33(16), 2512-2536. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/0886260516628286>
- Henao, M. I. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos*. Organización Internacional para la Migraciones.
- Johnson, D.M., & Zlontnick, C. (2009). HOPE for battered women with PTSD in domestic violence shelters. *Professional Psychology: Research and Practice*, 40, 234-241.

- Justicia, O. d. (1987). *Víctimas, Derechos y Justicia*. Judicial de la Provincia de Córdoba.
- Kaës, R. (. (2004). Complejidad de los espacios institucionales y trayectos de los objetos psíquicos. *Psicoanálisis APdeBA*, 26(3), s.p.
- Lawson, D.M., Kellam, M., Quinn, J., & Malnar, S.G. (2012). Integrated cognitive-behavioral and psychodynamic psychotherapy for intimate partner violent men. *Psychotherapy*, 49, 190-201.
- López, F. (2016). *Los Abusos sexuales a menores y otras formas de maltrato*. Editorial Síntesis .
- Lloyd, M. (2018). Domestic violence and education: examining the impact of domestic violence on young children, children, and young people and the potential role of schools. *Frontiers in Psychology*, 9(2094), 1-11. <https://doi.org/https://doi.org/10.3389/fpsyg.2018.02094>
- Martorella, A. M. (2011). Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial. *12º Congreso Virtual de Psiquiatría*, (pág. 11). Argentina.
- Mendelsohn, B. (1997). *Culpabilidad entre la víctima y el infractor*. Santino.
- Montanè, J. (2018). *Los niños que dejaron de soñar. Secuelas del abuso sexual en la infancia*. Mandala Ediciones.
- Morales-Fonseca, C. F., Romero-Machuca, S. G., Jaramillo-Mantilla, J. F., & Ayala-Granja, J. E. (2023). Implicaciones psicológicas de la violencia. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(2), 131–142. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.599>
- Murphy, C.M., & Eckhardt, C.I. (2005). *Treating the abusive partner: an individualized cognitive- behavioral approach*. Guilford Press.
- Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Organización de Naciones Unidas para las Mujeres. (2024). *Alerta de género ante la declaración de conflicto armado interno Ecuador. Marzo, 2024*. ONU MUJERES.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. OMS. Oficina Regional para las Américas. [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=7D8D2B757DF81A817C609D87CA148E73?sequence=1](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=7D8D2B757DF81A817C609D87CA148E73?sequence=1)
- Organización Panamericana de la Salud. (2023). *Violencia contra la mujer*. OPS. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

- Peláez, J. (2010). *Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Ministerio Público.
- Penal, C. O. (2014). Registro Oficial No. 180.
- Pence, E & Paymar, M. (1993). *Education groups for men who batter: the Duluth model*. Springer.
- Pérez-Martínez, A. & Rodríguez-Fernández, A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Universitas*, 139-158. <https://doi.org/10.17163/uni.n40.2024.06>.
- Pérez, S., Cepeda, M. I. & Pérez, G. (2017). *La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España*. Instituto de la juventud
- Piquero, A.R., Jennings, W.G., Jemison, E., Kaukinen, C., & Knaul, F.M. (2021). Domestic violence during the COVID-19 systematic review and meta-analysis. *Journal of Criminal Justice*, 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2021.101806>
- Poalacin-Iza, E. M., & Bermúdez-Santana, D. M. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 61-69.
- Quisbet, G. & Fernández, M. S. (2023). *Violencia sexual y violencia sexual comercial en contra de niñas y adolescentes mujeres en situación de calle. Ciudades de El Alto, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba*. AANAC - Maya Paya Kimsa
- Restrepo-Betancur, L.F. (2023). Violencia intrafamiliar en Colombia en los últimos doce años. <https://doi.org/10.21500/165/16578031.604>
- Rodríguez, A., & Venzor, C. L. (2022). The impacts of exposure to domestic violence in childhood that leads to experiencing violence in future intimate partner relationships. *Electronic Theses, Projects, and Dissertations*. 1356. <https://scholarworks.lib.csusb.edu/etd/1356>
- Rozanski, C. (2003). *Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar?*. B Argentina S.A.
- Sanjuán, C. (2024). *Silenciadas. Un análisis sobre agresiones sexuales en la adolescencia*. Save the Children

- Salas, C. (2009). *Preparación psicológica de niños y niñas víctimas de agresiones sexuales para participación en juicio oral: propuesta de intervención desde un marco constructivista*. Universidad de Chile .
- Saldaña, H. S., & Gorjón, G. J. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 25(38), 189-214. <https://doi.org/https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002>
- Shayestefar, M., Saffari1, M., Gholamhosseinzadeh, R., Nobahar, M., Mirmohammadkhani, M., Shahcheragh, S.H., & Khosravi, Z. (2023). A qualitative quantitative mixed methods study of domestic violence against women, *BMC Women's Health*, 23, 2-9. <https://doi.org/10.1186/s12905-023-02483-0>
- Tamarit, J. y. (2006). *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*. Grupo Editorial Ibañez.
- Tourné, M., Herrero, S. & Garriga, A. (2024). Consecuencias para la salud de la violencia contra la mujer por la pareja. *Atención Primaria*. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2024.102903>
- Torres, A. (2019). *Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar en mujeres y niños pacientes del Centro de Salud tipo C de Catamayo Provincia de Loja en el periodo enero-julio 2015 y la intervención del trabajador social* [Tesis de grado Trabajo Social, Universidad de Loja].
- Torres, E. (s.f). *Atrocidades Sexuales en el Ecuador*. El Nazareno.
- Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Ecuatoriano segun el Código Orgánico Integral Penal* . Ediciones Legales EDLE S.A.
- Valdez-Santiago, R., Villalobos-Hernández, A., Arenas-Monreal, L., Flores, K. & Ramos-Lira, L. (2021). Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México. *Salud Pública de México*, 63(6), 782-788. <https://doi.org/10.21149/13244>
- Vélez, R. (2017). *Abuso Sexual Infantil. Estrategias para detectarlo, prevenirlo y hablarlo*. Editorial Trillas.
- Vergara, A. (2024). Protección a la niñez y adolescencia. Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos de la violencia, el abuso y el maltrato. UNICEF México



Villegas, J. (2021). La violencia contra las mujeres en Ecuador a seis años de los ODS. *Iuris*

*Dictio*, 27, 85-97. <http://dx.doi.org/10.18272/iu.v27i27.2104>

Werner, L. (2020). Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las Prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal Desafíos y Soluciones para la Justicia y la Paz [Tesis de maestría, Universidad de Copenhagen]. <https://www.cepam.org.ec/wp-content/uploads/2020/11/Tesis-Leonie-traduccion-espanol-noviembre-2020.pdf>

Zabala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo III. Ed. Edino.



Book Citation Index

Web of Science/Core Collection

Revictimización causal del silencio en delitos sexuales

Sandy Elisa Jativa Aguirre,  
Andrea Stefanía Izquierdo Noboa,  
María de los Ángeles Jordán Ortiz,  
Gustavo Alfredo Guerra Aguayo,  
Ricardo Alberto Ramos Aguilera



Recepción: 05-02-2024

Aprobación: 01-06-2024

## Revictimización causal del silencio en delitos sexuales



**Sobre la presente edición:**

**Primera edición**

Esta obra ha sido evaluada por pares académicos a doble ciegos

**Lectores/Pares académicos/Revisores:** 0042 & 0082

**Editorial Tecnocientífica Americana**

**Domicilio legal:** calle 613sw 15th, en Amarillo, Texas. **ZIP:** 79104, EEUU

**Teléfono:** 7867769991

**Fecha de publicación:** 8 junio de 2024

**Código BIC:** JFFE2

**Código EAN:** 9780311000654

**Código UPC:** 978031100065

**ISBN:** 978-0-3110-0065-4

La Editorial Tecnocientífica Americana se encuentra indizada en, referenciada en o tiene convenios con, entre otras, las siguientes bases de datos:

